

34
223

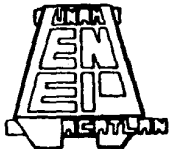


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ACATLAN "

**" LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO
COMO PROTECTOR DE LOS MENORES
VICTIMAS DE DELITO "**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GABRIELA BECERRIL MARTINEZ



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO.



1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres, Armando y Malena:

Por ser mi fundamento, a quienes agradezco enormemente la formación que me han dado con amor y comprensión, y quienes fueron parte fundamental para poder alcanzar esta meta.

A mi Abuelo, Armando Becerril Estrada:

Con el cariño, admiración y respeto que siempre le he tenido.

A la memoria de mi Abuela, Carmen Almazán:

Que siempre estará presente.

A mi Tío, Carlos Navarro Romero:

Quien a lo largo de mi vida me ha brindado su apoyo incondicional, Gracias tío.

**A Victor Manuel Ramírez
Osorio:**

**Por su inmenso apoyo y
quien con su amor me
motivo para poder ver
realizada esta meta.**

**A mis Hermanas, Marcela
Yuriria y Berenice:**

**Por el amor que les tengo y
con cuya presencia y ayuda
siempre he contado.**

**Al Lic. Rene Archundia
Díaz:**

**En agradecimiento como
Asesor y guía del
presente trabajo.**

A mis sobrinos, Marcela, Ramón, Paulina,
Daniela y Francisco Javier.

Quienes motivaron e inspiraron el inicio y culminación de la presente investigación. Por la honestidad que reflejan en todo lo que dicen y hacen, por la inocencia que los caracteriza la cual en ocasiones los adultos nos encargamos de aplastar por motivos irracionales.

Suplicó tengamos la capacidad suficiente para educar y disfrutar a nuestros niños y ellos a su vez de nosotros, porque una sonrisa, caricia, palabra e inclusive y regaño justo en el momento tiene influencia decisiva en la vida de todo ser humano.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

C A P I T U L O I

REFERENCIA HISTORICA DE LOS MENORES.....	2
--	---

- a) Los menores de edad en los Estados Bárbaros.
- b) Los menores de edad en el México Independiente.
- c) La contemplación de los menores de edad en relación con los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931.
- d) La Casa de Corrección para Jóvenes Delincuentes.
- e) El Tribunal para Menores del Distrito Federal y el Consejo Tutelar.

C A P I T U L O II

LOS MENORES VICTIMAS DE DELITO.....	23
-------------------------------------	----

- a) Breve referencia de los menores en relación con éste estudio.
- b) La situación jurídica de los menores abandonados y maltratados.
- c) Los menores explotados y otras víctimas.
- d) Los menores en conflicto de daño o peligro.
- e) Los menores discapacitados, relacionados con esta investigación.

C A P I T U L O III

PANORAMA LEGAL.....	64
---------------------	----

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto.

- b) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- c) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- d) Los Acuerdos A/024/89 y A/032/89, del C.Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- e) El Reglamento Interior del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

C A P I T U L O I V

LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL..... 99

- a) La función de la Dirección de asuntos del menor e incapaces.
- b) Las Agencias Especiales del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.
- c) Los menores e incapaces relacionados con la Averiguación Previa.
- d) Los menores e incapaces relacionados con el Organó Jurisdiccional.
- e) La necesidad de unificar a nivel Nacional la función de la Institución del Ministerio Público en relación con los menores e incapaces.

CONCLUSIONES119

BIBLIOGRAFIA121

LEGISLACION CONSULTADA.....123

I N T R O D U C C I O N

Este trabajo de investigación busca realizar una aportación a una maravillosa institución del derecho, como lo es la del Ministerio Público.

Dentro del contenido de éste trabajo se hace una referencia histórica de los menores, estudiando importantes épocas tales como la de los Estados Bárbaros, el gran mundo de los Aztecas, la época Independiente, entre otras.

Analizó también cuestiones tales como las del concepto que se tiene de un menor, el maltrato que sufren los mismos, cuales son las causas que originan éstos malos tratos y las consecuencias que traen aparejadas estas conductas.

Posteriormente se hace referencia a diversos acuerdos dictados por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en relación a menores, se hace un estudio amplio de nuestra Constitución Política, también estudiamos el funcionamiento de la Agencia Especializada del Menor y del Albergue Temporal, así como la importantísima actividad que desempeña la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Finalmente se menciona la relación que existe entre el Organismo Jurisdiccional y los menores e incapacitados.

El objetivo primordial de esta investigación es el de proponer que se unifique a nivel nacional la intervención del Ministerio Público en relación a menores e incapaces víctimas de delito, buscando con esto que nuestros niños mexicanos tengan la mayor atención y protección por parte del Ministerio Público.

C A P I T U L O I

REFERENCIA HISTORICA DE LOS MENORES

a).- Los Menores de edad en los Estados Bárbaros.

Al entrar al estudio del régimen jurídico aplicado a los menores de edad en los Estados Bárbaros, es notable la limitada información recopilada, sin embargo se observa que en la antigüedad el menor era considerado sin una personalidad propia, era sometido totalmente por los adultos, no existía preocupación por su desarrollo intelectual, encontramos que en las leyes bárbaras se hacía responsable al guardia del menor por los delitos cometidos por éste.

En el año 1530 se eleva el límite de minoría penal, así como también disminuye la intensidad de las penas impuestas a los menores, se sostuvo la irresponsabilidad penal de impúberes y menores por falta de dolo.

En la época de Antonio el Piadoso (86-161), se aceptó la aplicación del tormento al menor de edad, durante la época de la dominación Romana se le da un lugar preponderante a la familia; quedando el hijo sujeto al pater-familias, quien poseía soberanía absoluta, era el sacerdote del culto especial en su casa, ejercía la función de juzgar a su hijo a quien incluso podía condenar a muerte.

El Código de Manú (733), considero que un individuo a los dieciséis años de edad aún no alcanza su plena madurez intelectual, por lo que fijó dicha edad como límite de la infancia, equiparando al niño con los ancianos enfermos y enajenados de capacidad limitada, por otro lado el Código Justiniano fija el límite de la incapacidad del menor a los siete años, sosteniendo que a está edad está exento de dolo y de malicia.

Es hasta el surgimiento del Cristianismo cuando se le da reconocimiento al menor, considerándose la familia en función de los hijos y de su educación, se puede considerar que el Nuevo Testamento es la primer declaración de los derechos del menor, al exigir el debido respeto a su persona.

Es importante destacar la situación que vivía el menor en la época pre-hispánica, se puede decir que no fue tratado con muchas consideraciones, existían sistemas rígidos de educación, de acuerdo con su clase social, se sabe que había una deidad protectora del niño "Ixclítón". En el Códice Mendocino (1535-1550), se puede apreciar la crueldad del castigo "Pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de pita, aspirar humo de pimientos ardiendo, tenerlos desnudos durante todo el día atados de pies y manos y como alimento durante el día solo tortilla y media".

Uno de los avances más notables y que más interés tiene, es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas; estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: en el Calmécac, con un juez supremo el Huitznahuatl y en el Telpuchcalli, donde los telpuchtatlas tenían funciones de juez de menores.

Los jóvenes que se embriagaban eran castigados con la pena de muerte por garrote, la mentira en el niño era castigada con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso.

Cuando los jóvenes de ambos sexos eran viciosos o desobedientes eran castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos; estas penas eran aplicadas por los padres.

La organización de la nación azteca se basa en la familia y ésta es de criterio patriarcal predominante. Los padres tienen patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave. (1).

La ley ordena que la educación familiar deberá ser muy severa; solamente el padre ejerce la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca, (2). A primera vista podría parecer una sumisión absoluta del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario y principalmente en lo referente a la protección de los menores, cabe hacer mención que la minoría de diez años es excluyente de responsabilidad penal; la

(1) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "CRIMINALIDAD DE MENORES", México, Ed. Porrúa. 1989. pág. 7.

(2) IBEDEM.

menor edad es un atenuante de la penalidad, considerando como límite los quince años de edad, en la que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil.

Con lo anterior nos podemos ya formar una idea de la estructura jurídico-social de los aztecas, pueblo con adelanto extraordinario en materia jurídica, principalmente en materia penal, en la que las leyes son obligatorias para todos, nobles y plebeyos, en que se conocen con habilidad los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes y agravantes.

El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad aunque por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella durante su primera infancia, para serle arrancado e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado. En una sociedad como la del pueblo azteca es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil, al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y como tal no puede ser delincuente. Los niños tendrán un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción se encuentra bastante limitado, lo que dificulta llegar a la comisión de conductas delictuosas.

b).- Los Menores de edad en el México Independiente.

Una vez consumada la Independencia, el pueblo mexicano se dio cuenta de la urgente necesidad de contar con disposiciones legislativas, y es así como se crea un reglamento de cárceles y se organizan los juzgados penales.

Es en el año de 1828, cuando se expide la Ley de Tribunales de Vagos en el Distrito y Territorios, dicha ley disponía que aquellas personas que habían cumplido los dieciséis años, serían puestas en casas de corrección o a falta de ellas se les enseñaría algún oficio bajo la dirección de maestros.

Importante labor fue la realizada por el Presidente de la República Guadalupe Victoria, quien intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado del sector oficial.

En 1836 se formó la Junta de Caridad de la Niñez Desvalida, éste es un importante antecedente de los patronatos, los voluntarios se dedicaban a reunir fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, y una vez que el menor superaba la crianza se le buscaba un hogar honrado para ser adoptado.

José Joaquín Herrera fundó la Casa de Tecpan de Santiago conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de dieciséis años, sentenciados o procesados.

En la época juarista se ordena que toda persona entre los siete y dieciocho años de edad, sea alfabetizada y se giran instrucciones para que se detengan y envíen a los planteles educativos a todos los niños de seis a doce años que se encuentren vagando en las calles.

- c).- La contemplación de los menores de edad en relación con los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931.

Código Penal de 1871.

En el año de 1861 el Ministerio de Justicia Jesús Terán, por acuerdo del Presidente de la República Don Benito Juárez, nombró una comisión para formar el Código Penal, integrada por los Licenciados Urbano Fonseca, Antonio Martínez de Castro, Manuel María Zamora, Carlos María Saavedra y José María Herrera y Zavala.

Nuevamente el 28 de Septiembre de 1868, Benito Juárez mandó nombrar y reorganizar la comisión, quedando como Presidente de la misma el Licenciado Antonio Martínez de Castro y como Secretario el Licenciado Indalecio Sánchez Gavito.

La comisión había tomado por texto para el orden de materias, el Código Penal español y se acordó seguir el mismo texto, ésta comisión estuvo desempeñando su encargo hasta el año de 1863, en que con motivo de la invasión extranjera interrumpió sus trabajos, siendo cada vez más necesaria la reforma proyectada, el Gobierno Nacional dispuso que se continuaran los trabajos, iniciando el 5 de octubre de 1869. Martínez de Castro realizó el nuevo proyecto inspirado en el Código Penal español y el 7 de Diciembre de 1871 fue aprobado por el poder legislativo, comenzando a regir para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en materia Federal.

En este Código se estableció el sistema penitenciario y en lo que se refiere a los menores, determina en su artículo 57 que la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se ampliará a los acusados de nueve años, cuando se estimara necesaria esa medida por no ser idóneas las personas que los tenían a su cargo o por la gravedad de la infracción en que incurrieran; a los menores de catorce y mayores de nueve años que sin discernimiento hubieran infringido una ley penal.

El término de la reclusión mencionada lo fijaba el juez, procurando que fuera bastante para que el acusado terminara su educación primaria y sin que excediera de seis años. Ni los jueces ni las autoridades gubernativas podían poner en un establecimiento de educación correccional, ni serían admitidos jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento, además de que todas las diligencias de sustanciación que se practicaban con el acusado menor de catorce años, se ejercitaban en el establecimiento de educación correccional y no en un juzgado.

Al realizar el análisis del Código Penal de 1871, encuentro que los puntos de mayor interés para la presente investigación son los siguientes:

1.- La exención de responsabilidad penal del menor de catorce años, siempre y cuando no pruebe el acusador que el acusado obro con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

2.- Se plantea la mayoría penal a los catorce años de edad.

3.- Se declaró procedente la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los acusados menores de nueve años, cuando se creyera necesaria esa medida.

4.- Es notable que en el presente Código no se encuentra contenido en forma alguna un sistema Tribunal para Menores, en esta época no existía ninguna ley al respecto.

Código Penal de 1929.

El Gobierno Mexicano haciéndose eco de los anhelos de los especialistas y de las necesidades de la colectividad, comprendió que era urgente una reforma al Código Penal que supliera, adicionara y flexibilizara el articulado, marcando una orientación de acuerdo con las nuevas tendencias penales.

A fines del año de 1925 el Presidente de la República, en uso de las facultades que le concedieron las Cámaras, nombró por conducto del Secretario de Gobernación a las personas que integraron las comisiones revisoras de los Códigos.

Y es en el año de 1929, siendo Presidente de la República el Licenciado Emilio Portes Gil, cuando se expidió el Código Penal conocido como Código de Almaraz, por haber formado parte de la comisión redactora el Licenciado José Almaraz.

El Código de 1929 adoptó el principio de responsabilidad de acuerdo con la escuela positiva; declarando delincuentes a los locos, a los alcohólicos y a los toxicómanos, ya que sin esta declaración ninguna autoridad podría constitucionalmente restringirles sus derechos patrimoniales o de libertad con medida.

Uno de los grandes aciertos de este Código fue el de suprimir la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, pues se establecieron mínimos y máximos para cada delito.

Los puntos más importantes en cuanto a menores que encontramos en el presente Código son:

- 1.- Se organizó el Tribunal para Menores.
- 2.- Consideró los dieciséis años como mayoría de edad penal.
- 3.- Fijó sanciones especiales a los menores responsables, entre otras sanciones tenemos las siguientes: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en colonias agrícolas para menores y reclusión de navío-escuela.
- 4.- Correspondía únicamente al Consejo de Defensa y Prevención Social, señalar el establecimiento para cumplir las sanciones.

Es importante hacer notar el alcance que el Código de 1929 tuvo en cuanto a los menores infractores se refiere, pues en lugar de medidas represivas que se les aplicaban en el Código de 1871, se substituyen en esencia por medidas preventivas, tutelares y proteccionistas para los menores que hubieran delinquido, imponiendoles a los mismos medidas que pudieran resultar benéficas para ellos y para la sociedad, pues el trabajo y el estudio en esencia eran los tratamientos que se les aplicaba para que así pudiesen vivir en forma idónea en la sociedad.

Para finalizar el presente apartado, es importante destacar que a diferencia del Código Penal de 1871 que establecía que una vez que el menor de edad cumpliera la mayoría de edad, estando todavía condenado a la sanción, debería extinguir su condena en prisión común, en este Código se deja al arbitrio del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social el dejarlo libre o bien que se le trasladará al establecimiento correspondiente para adultos.

Código Penal de 1931.

El Código Penal de 1931, fue promulgado por el Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio en Agosto de 1931, entrando en vigor el día 17 de Septiembre del mismo año, dicho Código fue titulado Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia del fuero Federal.

En éste Código en su artículo 119 se puede apreciar que existe una innovación importante, dado que establece como límite de la minoría de edad penal los dieciocho años en lugar de los catorce y dieciséis años que establecían los Códigos del 71 y 29, respectivamente, lo que significa que hasta esta edad puede considerarse a una persona sujeto de derecho penal y nunca antes, estimándose que hasta esa edad (dieciocho años) de acuerdo a los estudios realizados por personas especializadas en la materia, alcanzan su desarrollo físico e intelectual y en consecuencia se hace patente la capacidad de querer y entender.

En cuanto a las medidas de seguridad aplicadas a los menores, se toma en consideración la personalidad de éstos así como la gravedad de la infracción cometida.

Otra de las innovaciones del presente Código, es la de reclusión a domicilio en un hogar honrado, patronato o instituciones similares, en establecimiento médico o en establecimiento especial de educación técnica, desapareciendo la caución de no ofender, la reclusión en colonia agrícola, la reclusión en navío-escuela, lo cual constituye un avance en la legislación penal en cuanto a las medidas preventivas se refiere.

Otro de los adelantos del Código de 1931, es el referente al Dictamen Pericial para determinar la edad del menor, toda vez que en los dos Códigos anteriores no se hace mención alguna, y podría suceder que no exista u oculten el acta del registro civil y por tanto no existe base para determinar la edad del menor.

Es en éste Código cuando desaparece el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, dejando a los jueces las facultades para el internamiento del menor.

Los puntos más sobresalientes del Código penal de 1931 son:

- 1.- El establecimiento del límite de la minoría de edad penal a los dieciocho años.
- 2.- El fijar las medidas tutelares susceptibles de ser aplicadas a los menores infractores, como lo fue la reclusión a domicilio, entre otras.
- 3.- Excluyó del ámbito de validez personal de la ley a los menores de dieciocho años, que cometan infracciones a las leyes penales, pues serán internados por todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa, (art. 119). (Hoy derogado).

Sobre estas bases elementales se pasó en nuestros medios al sistema de los Tribunales para Menores y después, al de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

d).- La Casa de Corrección para Jóvenes Delincentes.

La Casa de Corrección para Jóvenes Delincentes, fue fundada en el año de 1842, ahí se enviaba a todos aquellos jóvenes menores de trece años que habían cometido algún delito; el cupo de este establecimiento era de cuarenta personas y el Director no estaba obligado a recibir ningún joven que pasara de la edad límite. Esta Institución no era una cárcel o encierro en donde se les castigara, se les diera mal trato o se les mantuviera en ociosidad, por el contrario se trataba de un establecimiento en donde el menor estaba bien alojado, se les proporcionaba vestido y alimento, si bien es cierto que todo aquel menor que estaba en edad de trabajar lo hacía, también lo es que esto se realizaba con el fin de crearlas el hábito del trabajo, el joven aquí no recibía sanciones dolorosas.

El Director de la Casa de Corrección, debía tener un documento en el que se mencionara la edad del joven, el delito o causa de la condena y el tiempo de esta, así como también de los informes de que disponía el juzgado sobre su educación, costumbres familiares y todos aquellos datos necesarios para poder saber el grado de desmoralización del menor y así poder ayudarle de la mejor manera.

Cada joven que ingresaba a la Casa de Corrección, no podía permanecer en ella menos de tres años, pues este era el tiempo que se consideraba necesario para poder darle una educación mínima.

Una vez que el joven cumplía los dieciséis años de edad, se le ponía en libertad dando parte al Gobernador.

Si alguno de los menores percibía algún dinero por trabajos realizados, la Casa de Corrección separaba un diez por ciento que se colocaba en una caja de ahorros y cuyo importe total le era entregado el día de su salida.

Fue en 1853 cuando se expidió una ley para corregir la vagancia, en este documento se expresaba que aquellos vagos que fueran mayores de dieciséis años, serían destinados al servicio de las armas y aquellos que no fueran aptos para este servicio serían enviados a servir a hospicios, fábricas o talleres por un lapso de tres a cuatro años, a los reincidentes se les aumentaba el tiempo de permanencia desde una mitad más del tiempo que permanecían la primera vez, hasta lo doble.

En cualquier tiempo que después de calificado por vago algún menor de dieciséis años o durante el procedimiento para la calificación, se presentaba fiador que bajo multa de 500 a 1000 pesos se obligaba a responder de la conducta del menor, a tenerlo a sus expensas y a que aprendiera algún oficio. El vago se ponía en libertad bajo la expresada fianza. (3)

Ya en 1910 y en vista de los inconvenientes que causaban a la administración de justicia, los procesos que se instrufan en contra de menores delincuentes reclusos en establecimientos de corrección penal, situados fuera de la jurisdicción de los jueces del ramo penal del Distrito Federal, el Presidente de la República giró una circular en la que acordó que, observando las formalidades legales encomendarán la práctica de las diversas diligencias a que dieran lugar los procesos antes citados, al juez bajo cuya jurisdicción se encontrara la escuela correccional en que estaba recluso el menor.

(3) BARRAGAN BARRAGAN, JOSE DR. "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios". Instituto Mexicano de Ciencias Penales. Editado por la Secretaría de Gobernación. México 1976. págs. 182, 183.

e).- El Tribunal para Menores del Distrito Federal y Consejo Tutelar.

El aspecto histórico es necesario para poder determinar que tanto hemos avanzado, y para situar el fenómeno en su momento y lugar, el primer antecedente que encontramos es un proyecto de reformas a la Legislación Penal de 1871, mismas que promovió el Gobierno del Distrito Federal el 30 de Septiembre de 1908, ante la Secretaría de Gobernación, proponía el Gobierno, la creación de un Juez Paternal, que conociera únicamente de las causas seguidas contra los menores para someterlos a una educación preventiva o para sentenciarlos a reclusión y corrección penal; pero a pesar de una serie de propuestas, los Tribunales Paternales no llegaron a crearse, pero fueron el paso definitivo para la creación de Tribunales para Menores en México.

Posteriormente, se formuló un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en noviembre de 1920, en él se proponía la creación de un Tribunal protector del hogar y de la infancia, para procurar por todos los medios la salvaguarda de los niños, este proyecto no llegó a realizarse.

El Licenciado Antonio Ramos Verduzco en el año de 1921, presentó una ponencia en el Primer Congreso del Niño, en ésta se habla de la urgente necesidad de la creación de los Tribunales Protectores y Tutelares de la Infancia, pero es hasta junio de 1928 cuando se dicta la primera Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. Esta ley fue la que en verdad determinó la fundación del primer Tribunal para menores en México. En el artículo primero de esta ley se estatuyó que, "En el Distrito Federal los menores de quince años no contraen responsabilidad criminal, por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales, pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, el que, previa la observación y estudio necesario podrá dictar las medidas contundentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo con la presente ley".

En 1929, el Código Penal declaró al menor, socialmente responsable para poder sujetarlo a un tratamiento educativo, a

cargo del Tribunal para Menores. En la ley procesal, se concedió a los jueces de menores, libertad en el procedimiento pero en cuanto a la detención y a la formal prisión, intervención necesaria del Ministerio Público.

En 1933 se expidió el Código Federal de Procedimientos Penales, y con sus artículos 500 y 501 se generalizan los Tribunales para Menores. Los artículos dicen lo siguiente:

Artículo 500.-

"En los lugares donde existen Tribunales Locales para Menores, estos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales, cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas".

Artículo 501.-

"Los Tribunales Federales para Menores en las demás Entidades Federativas, conocerán en sus respectivas jurisdicciones de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años".

La fundación del Tribunal para Menores en el Distrito Federal, puede considerarse un éxito en el adelanto jurídico y social en México. La creación del Tribunal obedeció a una necesidad urgente, ya que los menores anteriormente compartían la cárcel con los mayores. (4)

Los Tribunales para Menores, eran Tribunales Colegiados, compuestos por tres miembros que necesariamente serían un abogado, un médico y un maestro, esto con el fin de realizar un estudio completo y especializado de la personalidad del niño infractor.

Esta Institución estuvo inspirada con una finalidad tutelar, siendo por carácter esencialmente educativa y de protección para el niño abandonado.

Estos Tribunales eran administrativos y las medidas que dictaban, eran medidas de seguridad que no tenían el carácter de penas, por estar fundadas con el fin de salvar a los niños en peligro.

(4) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminalidad de Menores", Ed. Porrúa, México 1987. pág.383.

La Legislación Civil establece que, tanto el ejercicio de la patria potestad como el de la tutela, no deben ser consideradas como instituciones de carácter privado, porque por encima del propio interés privado, está el interés social de que se eduque a los menores, es por eso que ambas instituciones están sujetas a las restricciones y vigilancia del Código Civil, para que sea más fácil aplicar la ley sobre previsión de la delincuencia infantil.

Los Tribunales para Menores estaban compuestos de cuatro secciones, una psicológica, una pedagógica, una social y una médica, cada una de ellas consistía en lo siguiente:

Estudio Psicológico: Se utilizaba una batería convencional de test, dirigida a conocer la psique del menor en sus aspectos intelectuales, efectivos y volitivos, desafortunadamente el exceso de trabajo que tenían los psicólogos, impedía que se realizara un examen profundo al menor.

Estudio Pedagógico: En este se buscaba conocer el grado de instrucción del menor, la importancia de este estudio está en el poder determinar el tratamiento del menor, si éste debe ser escolar, o está ya en capacidad de aprender un oficio.

Estudio Social: Este estudio es básico para la comprensión de la conducta antisocial del menor, analizaba todos los aspectos del medio en el que se mueve, como pueden ser escolar, familiar, extrafamiliar, siendo indispensable para una posible reintegración del menor a su hogar y a su medio.

Estudio Médico: Su importancia no era solamente el dictaminar las causas somatofísicas de la conducta criminal, sino descubrir todas las enfermedades del menor que producen debilidad, irritación, etc. cuando el Tribunal carecía de médicos de planta se recurría a los Servicios Coordinados de Salubridad.

Una vez terminados los estudios, se pasaban al juez para que éste los valorara y prepara la resolución que daría el Tribunal, esta resolución podía consistir en: libertad vigilada, amonestación o reclusión, esta última tenía seis variantes, mismas que se encontraban en el artículo 120, (a la fecha derogado), del Código Penal para el Distrito Federal, dichas variantes eran las siguientes:

- 1.- Reclusión a domicilio, la cual presupone un lugar integrado y gran responsabilidad de los padres.
- 2.- Reclusión escolar, la que requiere la activa participación de la escuela o la existencia de escuelas especializadas.
- 3.- Reclusión en un lugar honrado, patronato o instituciones similares. Aunque ésta es una solución ideal, es la menos adoptada ya que son muy escasas, pues son pocas las familias que aceptan un menor de conducta irregular en el hogar, y los patronatos e instituciones similares son algunas ordenes religiosas sobrecargadas de trabajo y con muy escasos medios.
- 4.- Reclusión en establecimiento médico. Cuando se trata de enfermedad física, este establecimiento es generalmente la propia enfermería del Centro.
- 5.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica, (estos no existen).
- 6.- Reclusión en establecimiento especial de educación correccional.

Existe una Casa de Observación que sirve de Hogar-Escuela a los niños, durante el tiempo que permanezcan en estudio en el Tribunal. En esta casa se examina su conducta social, ya que en este ambiente el menor manifiesta sus tendencias, sus complejos y sus hábitos.

Un menor puede ser llevado al Tribunal por diversas causas las más comunes son las siguientes:

- 1).- Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar.
- 2).- Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción y homosexualidad.
- 3).- Faltas graves no contenidas en la legislación penal.
- 4).- Hechos tipificados como delitos por las leyes penales.
- 5).- Los llamados incorregibles.
- 6).- Menores desamparados o en peligro.
- 7).- Víctimas de delitos.

Por último, es necesario mencionar cual fue el procedimiento seguido por el Tribunal para Menores, a saber es el siguiente:

Una vez llegado el menor infractor a la Secretaría, se le ponía a disposición del Juez en turno y después de investigar el delito pasaba a la Casa de Observación para que las secciones respectivas rindieran su informe. Al recibir el juez los informes, los analizaba y de ellos sacaba el dictamen que rendía ante el Tribunal, una vez analizado y acordado el dictamen, se ponía en ejecución, enviando al menor a la institución que más convenía para su pronta readaptación.

Cuando el menor no necesitaba internación, era entregado a sus familiares, previa amonestación y recomendación especial de su cuidado. Cuando era necesario su internación, el Director del Centro de Observación cuidaba que se hicieran los estudios ordenados por el Tribunal; si el menor era mayor de doce años y menor de dieciocho y estuviere abandonado, pervertido o en peligro de estarlo, el Tribunal ordenaba su envío a una Casa de Corrección.

Como podemos observar los Tribunales para Menores en México, cumpliendo una importantísima misión en su momento, posteriormente fueron sustituidos por el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

A continuación haré mención del funcionamiento de dicho Consejo.

Antecedente de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores:

Los Tribunales para Menores después de haber funcionado durante cuatro décadas con la misma ley, se vieron en la necesidad de sufrir un cambio, dicho cambio fue lógico, pues toda institución que permanece estática después de largo tiempo deja de cumplir con sus funciones elementales.

La Reforma Penal y Penitenciaria de México de 1971, así como también la importante ponencia de la Secretaría de Gobernación, la cual proponía una reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, fueron el antecedente para el proyecto de la ley, que fue ampliamente discutido y que dio origen a la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

**Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores
Infractores del Distrito Federal.**

El Consejo Tutelar para Menores Infractores, tuvo por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas, de protección y vigilancia del tratamiento; el Consejo deberá intervenir cuando los menores infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno o bien su conducta sea considerada altamente peligrosa.

La ley en comento dispone que, en el Distrito Federal habrá un Consejo Tutelar, el pleno se formará por el Presidente y los Consejeros integrantes de las Salas, cada Sala se integrará por tres Consejeros Numerarios, que deberán ser un abogado, un médico y un profesor especialista en infracciones.

El Presidente del Consejo y los demás Consejeros, durarán en su cargo seis años, y serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación.

El artículo cuarto de la presente ley disponía que:

Artículo 4º.-

"El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I.- Un Presidente;
- II.- Tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas que lo integren;
- III.- Tres Consejeros Supernumerarios;
- IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
- V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- VI.- El Jefe de Promotores y los Miembros de este Cuerpo;
- VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- VIII.- El Personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto.

Se considerará de confianza al personal a que se refiere las fracciones I a VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podía solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios

Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstos.

Además dichas dependencias del Ejecutivo Federal auxiliaban al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general.

Procedimiento seguido por el Consejo Tutelar;

Cuando el menor era presentado ante el Consejo, era escuchado por un Consejero Instructor y un Promotor, estos dos últimos debían establecer la causa por la cual el menor se encontraba ahí, esto es, saber la conducta que le era atribuida al menor, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, el Instructor resolvería si este quedaba en libertad incondicional, si se entregaba a quienes ejercían la patria potestad o tutela o bien si debía ser internado en el Centro de Observación.

Si el Consejo consideraba que debía tomar conocimiento de otros hechos o de situación diversa en relación al menor, se dictaba una nueva determinación, ampliandola o modificándola, emitiendo esta resolución el Instructor disponía de quince días naturales para integrar el expediente, dentro de este plazo se recababa toda la información necesaria, como son todos los estudios que se le practicaron al menor, se escuchaba a los testigos, al menor o a quienes ejercían la patria potestad o tutela, a los peritos y por último al promotor, una vez reunidos todos los elementos el Instructor redactaba el proyecto de resolución definitiva con el que daba cuenta a la Sala.

La presidencia de la Sala, durante los diez días de recibido el proyecto celebraba una audiencia en donde el Instructor exponía y justificaba su proyecto, desahogando las pruebas para después escuchar los alegatos, por último la Sala dictaba la resolución que consideraba pertinente, notificando al Promotor, al menor y a los encargados de éste.

La resolución se integraba por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y era comunicada a la autoridad ejecutora cuando procedía.

El Promotor debía informar al Presidente del Consejo cuando no se presentaba proyecto de resolución en algún caso, dando nuevo plazo improrrogable para que el Instructor sometiera el proyecto de resolución al conocimiento de la Sala.

Es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a quién le correspondía la ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar, quién informaba al mismo Consejo los resultados del tratamiento.

Importante papel tuvieron los Promotores, ya que estos intervenían en todo el procedimiento, tenían derecho y obligación de estar presentes en cada una de las fases del mismo, desde que el menor quedaba a disposición del Consejo hasta que era definitivamente liberado. El Promotor acompañaba al menor en todas sus actuaciones, proponía pruebas, formulaba alegatos, interponía los recursos, vigilaba los términos y era el puente entre los familiares encargados del menor y el Consejo, además visitaba los Centros de Observación y Tratamiento y velaba porque los menores no fueran detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos.

El Consejo Tutelar contaba con Centros de Observación, mismos que tenían por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la práctica de estudios encaminados a tal fin, los estudios realizados eran: médico, psicológico, pedagógico y social.

El personal de los Centros de Observación se encontraba integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Director Técnico;
- II.- Un Subdirector para cada una de los Centros de Observación de varones y de mujeres, respectivamente;
- III.- Jefes de las Secciones Técnicas y Administrativas, y
- IV.- El Personal Administrativo, Técnico y de Custodia que determinaba el presupuesto.

En los Centros de Observación, los menores se encontraban clasificados según su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud, etc.

El Consejo Tutelar contaba con Consejos Tutelares Auxiliares, estos conocían exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no ponían en peligro la vida y tardarán en sanar menos de quince días, y daño en propiedad ajena.

Cuando se trataba de un menor reincidente que ameritaba un estudio de personalidad, el Consejo Auxiliar remitía al menor al Consejo Tutelar, a efecto de que se tomará conocimiento de éste.

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares, no eran impugnables y en ellas solo podía imponerse amonestación. En la misma audiencia de conocimiento y resolución, los Consejeros orientaban al menor o a quienes le tuvieran bajo su guarda, acerca de la conducta y readaptación del infractor. (artículo 51).

Los Consejos Auxiliares debían rendir su informe de actividades al Consejo Tutelar.

Ante las resoluciones dictadas por el Consejo Tutelar cabe el Recurso de Revisión, la Sala ratificaba, modificaba o haría cesar la medida. La revisión se practicaba de oficio cada tres meses, podía realizarse en menor tiempo cuando existían circunstancias que lo exigieran.

El Recurso de Inconformidad, únicamente procedía cuando se trataba de las resoluciones de la Sala que imponía una medida diversa a la amonestación.

Las medidas que aplicaba el Consejo eran:

- a).- Libertad vigilada, en su hogar original;
- b).- Libertad vigilada, en su hogar sustituto;
- c).- Internamiento en institución adecuada, (pública, privada o mixta).

La medida que se tomaba tenía duración indeterminada. Si la resolución tomada era la liberación, el menor estaba vigilado para su mejor readaptación.

Los artículos 63 y 64 de la presente ley disponían que:

Artículo 63.-

"Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo Tutelar".

Artículo 64.-

"El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y de las demás circunstancias que concurren en el caso. Se favorecerá en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas".

C A P I T U L O II

DE LOS MENORES VICTIMAS DE DELITO

a).- Breve referencia de los Menores en relación con este estudio.

Concepto de Niño y Adolescente:

La palabra niño se deriva del latín *meninus* de *minor-oris* menor siglo XII, el que se haya en la infancia, implica infante del latín-ntis: que no habla, niño pequeño. (5)

La expresión adolescente proviene del latín *adolescensentis* siglo XV, el que se halla en la adolescencia, juventud, mocedad, muchacho, jovencito, rapaz. (6)

Niño es aquella persona que se encuentra en el primer período de la vida, en donde se hace límite con la adolescencia, comenzando la segunda de mención cuando aparecen los primeros indicios de la pubertad, la que varía dependiendo del organismo de cada individuo; el menor de edad es aquel destinatario que esta en constante transformación y aún no tiene la capacidad y madurez suficientes, pues se encuentra en un proceso de cambio de maduración, pero debido a las necesidades actuales y a la seguridad de la vida colectiva y a los requerimientos de la justicia, se ha fijado una edad límite para establecer la minoría de edad, la cual jurídicamente es hasta los dieciocho años, edad ésta que debe de tomar en consideración toda autoridad o funcionario que conozca de asuntos relacionados con menores de edad ya sea en materia penal, civil, laboral, etc. pues aún no se adquiere el ejercicio de ciertos derechos así como tampoco puede dar cumplimiento a determinadas obligaciones.

Siendo la infancia una etapa por la cual atravesamos todos los seres humanos y también aquella en la que es determinante la influencia del medio ambiente, pero sobre todo la del hogar para la formación o deformación de cualquier individuo; es de suma importancia, estimular a la familia ya que ésta es la forjadora y productora de los grandes hombres o por el contrario fabricadora

(5) CORRIPIO PEREZ, FERNANDO, "Diccionario Etimológico General de La Lengua Española", Ed. Bruguera, Barcelona España. 1979, pág. 321.

(6) BLANQUEZ FRAILE, AGUSTIN. "Diccionario Manual Latino-Español Español-Latino". Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona España. 1984, pág. 35

de aquellos terribles seres carentes de valores, que en muchas de las ocasiones son vistos con desprecio sin saber que en su interior habita un ser carente de sentimientos, que sufre y con un terrible miedo, solicitando a gritos le brinden ayuda, porque en realidad son sujetos que no desean hacer daño pero que de algún modo necesitan canalizar sus frustraciones. Por eso es tan importante la ayuda de personal altamente calificado para lograr su pronta rehabilitación y a su vez ellos pueden reparar el daño que pudieran haberles causado a sus hijos.

La familia es la primera sociedad, el primer ambiente que encuentra el hombre. Para el niño la familia constituye su único mundo.

Una consideración superficial de las relaciones entre el niño y su mundo familiar, hace aparecer a primera vista la necesidad material de que el niño este cuidado, alimentado y protegido hasta su completo desarrollo. Es importante la misión de la familia sobre el desarrollo mental de la prole, aspecto de conocimiento general, pero sólo en su aspecto de conocimiento, es decir de aprendizaje o educacional. Pero una visión más profunda pone de manifiesto otro aspecto que se refiere al seno familiar, como medio de una estructuración patológica interna que crea un clima de acción perturbadora, que actuando en la época del crecimiento del individuo, provoca en éste alteraciones en su desarrollo mental, en su personalidad.

Ahora bien, recordemos como el niño y sobre todo el joven, en el proceso de su estructuración mental y de adaptación a la sociedad que encuentra, tiene que ir desprendiéndose de los instintos animalizados y a la vez, ir adquiriendo y perfeccionando otros de índole superior más adecuados a su adaptación.

Como en este proceso toma parte la acción modeladora de la sociedad en sus diferentes aspectos: religiosos, jurídicos, políticos, ambiente social, etc. el individuo va recibiendo todo el peso de la enseñanza, adecuada o inadecuada de la sociedad en que comienza a vivir.

Para el niño desde los cuatro a seis años de edad, el seno familiar no solo es el primero, sino el único mundo existente. En él, ha de sentirse protegido y seguro, ahí es donde el hombre comienza a ejercer por la intercomunicación social las relaciones interpersonales, ampliando el campo de sus relaciones efectivas.

Dentro del ambiente familiar el niño comienza a independizarse cada vez más de la madre, si bien tiene necesidad constante de ella, y comienza a aceptar más al padre, con el cual traba fuertes lazos afectivos.

Es desde el mundo familiar, donde el futuro hombre va a salir psíquicamente capacitado o inepto para desenvolverse en el amplio mundo exterior, en el cual como miembro de la sociedad resultará eficaz o inoperante, adaptado o rebelde, normal, psicópata o delincuente, según diferentes circunstancias personales, pero entre los cuales desempeña un papel trascendental el modelado de su estructuración psíquica, de su personalidad dentro del mundo familiar.

Todos los menores por su condición de seres humanos, representan la misma importancia para la colectividad, para el legislador y para el Estado. Los que desenvuelven su existencia sin sombras ni tropiezos, proyectándose en la diaria superación contribuyen a formar a esa recia estructura que solo encontramos en las sociedades que desean su progreso. Sin embargo, existe otro conglomerado que significa la mayor preocupación en la actualidad y estos son los menores con existencia socialmente irregular, en él encontramos a menores que ya han delinquido y también a quienes todavía no han cometido actos delictivos, pero pueden considerarse como menores en peligro.

El período de infancia en el hombre es tal vez más largo que en el resto de los animales y así vemos que lo que distingue a los mamíferos de los demás animales en este largo período de infancia, es el cuidado que en esta etapa prodigan los padres a los hijos. Los pequeños no están preparados para enfrentarse solos con el mundo pocas horas después de nacer, se puede considerar como el ser más desvalido e indefenso en éste momento de su vida, por tal motivo necesitan cuidados y protección para sobrevivir, tiene derecho a que la persona que les brinde dichos cuidados sean sus padres y en especial el cuidado materno.

El niño no frustrado, es simplemente un niño que crece queriendo a los demás, solo porque le han querido. Se encuentra completamente confiado y encuentra placer en las relaciones sociales.

En conclusión, el niño tiene derecho a una niñez saludable y esto se logra no únicamente atendiendo sus enfermedades, sino también con estabilidad en el hogar por parte de adultos que le brinden protección y cuidados paternales, reconocimiento de su competencia progresiva, oportunidad de desplegar relaciones de efecto dentro y fuera de la familia, respetando su sentido de originalidad, permitiéndole desarrollar su creatividad.

b).- La Situación Jurídica de los Menores Abandonados y Maltratados.

Para abordar este tema, considero necesario en primer término exponer varias definiciones del concepto del Síndrome del Niño Maltratado. El Doctor Javier Grandini al respecto considera: "El Síndrome del Niño Maltratado es una enfermedad social que incluye toda lesión física o mental infringida a un niño por los padres, tutores o responsables de su cuidado, como resultado de descuido, premeditación o negligencia". (7)

Por su parte el maestro Osorio y Nieto, propone la siguiente definición: "Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que se producen en lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, proveniente de sujetos que por cualquier motivo, tenga relación con ella". (8)

El pediatra C.H. Kempe, concibió el término como: " El uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (9)

El maltrato que reciben los menores, ya sea en su propio hogar o fuera de él, es un problema que a pesar de graves repercusiones para la sociedad, no se le ha dado una debida atención. Es motivo de gran preocupación el observar constantemente como se incrementan los abusos y malos tratos a los menores y por consiguiente urgen medidas para frenar estas situaciones o al menos disminuirlas ya sea con la intervención y ayuda de organismos de asistencia social, así como de organizaciones particulares o dependencias públicas con una sola finalidad, la protección al menor y la propia rehabilitación del adulto agresor.

(7) GRANDINI GONZALEZ, JAVIER, " Medicina Forense". Ed. Porrúa 1989 pág. 151.

(8) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO ob. cit. pág.12

(9) IBIDEM pág. 12

El maltrato a que son sujetos los menores de edad consisten desde el daño físico, mental o cualquier otro daño personal, son víctimas de golpes, vejaciones y violaciones, así como de abandonos en basureros o cualquier lugar, el menor que comparte las inclemencias del tiempo y de la sociedad, se desenvuelve en un marco de resentimientos hacia ésta y de rebeldía para sus congéneres, para darse cuenta de esta realidad basta con abrir cualquier periódico en su sección policiaca y apreciar la infinidad de maltratos que sufren los menores.

Dentro de las estancias infantiles de la capital de la Ciudad de México, se puede corroborar el maltrato a los menores, mostrando una total desesperanza de estos infantes y sobre todo de las carencias a las cuales día a día se enfrentan, que son principalmente la falta de amor y comprensión, dentro de dichas instituciones, se desenvuelven en un mundo distinto, algunos se mantienen ajenos de los que los rodean, otros buscan compañía y algunos más portan máscaras de agresividad y el resto conserva la semilla del amor esperando quien llegue a cultivarla, pero la mayoría se retraen en sus pensamientos y ocultan sus sentimientos poniendo una barrera defensiva y en su silencio guardan odio y rencor.

A lo largo de la vida del niño, tiene influencia decisiva como elementos del medio, los constitutivos del hogar, muy particularmente el clima efectivo en que está inmerso la personalidad de la madre y el carácter de las relaciones con ella, con el hijo, como primer factor, así como las relaciones emocionales dominantes, el niño crece en realidad dentro de una constelación familiar en la que todos los miembros participan como influencias en la formación de su personalidad.

Ahora bien acerca de las causas que producen el maltrato a los menores, son diversos los factores que influyen: (10)

- 1.- Factores Individuales.
- 2.- Factores Familiares.
- 3.- Factores Sociales.

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los menores, podemos señalar que en muchas ocasiones los agresores generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran "buenos", lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros, así tenemos que el primer enemigo de los niños es la ignorancia de los padres que por costumbre ancestral inexplicable; si a una madre la azotaron de niña, ella azotará a su hijo, su razonamiento será "yo tuve que obedecer de niña mediante este procedimiento, mi hija debe obedecer", igualmente al preguntar el menor ¿porque? a la orden el padre o la madre impositivamente recibe la contestación "porque se me da la gana" o bien "porque soy tu padre" y ésta es su única explicación. Cuando los padres están resueltos a aplastar la voluntad del niño contribuyen a la formación de neurosis en él.

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia los hijos, ya que estos descargan sus tendencias negativas. En muchos casos el agresor padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima, sin confianza, esto les provoca una vida precaria que luego proyectaran hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, o en circunstancias en que se sienten amenazados y dirigen su agresividad o frustraciones hacia los hijos.

" En algunos casos el maltrato a los menores se produce como resultado de estado de intoxicación, debido a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos y en algunas situaciones de psicopatología paranoica depresiva, esto es en sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hace chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática. La falta de amor durante la infancia es un factor que condiciona a los padres para martirizar a sus hijos". (11)

Dentro de los factores familiares se puede observar que se presentan circunstancias que generan malos tratos a los niños, cuando éstos no han sido deseados, cuando son adoptados, cuando provienen de uniones extramaritales o son incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original.

(11) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. ob. cit. pág.26.

Generalmente en las familias en que hay niños maltratados, existe inestabilidad y desorganización en el hogar, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, habitaciones inadecuadas, desempleo o subempleo y desintegración del núcleo familiar.

Claro esta que existen familias bien constituidas con una base sólida económica y otras características positivas y aún así se dan casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas anteriormente.

El niño es un ser que tiene en sí mismo la plena posibilidad de perfección. Carece de madurez y la estimulación del medio es nueva, de éste modo los factores sociales van a ser toda interacción que tiene el menor con su medio ambiente y del cual percibirá todo lo positivo o negativo, algunos pediatras opinan que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y del nivel socio-económico inferior, en mi opinión considero que el abuso a los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales tanto bajas como altas.

Muchos menores por falta de vigilancia se llegan a extraviar, a veces por descuido, otras con toda la intención de deshacerse de ellos, los cuales llegan a ser localizados deambulando por las calles hambrientos y sucios a merced de cualquier persona, en otros casos las madres los llegan a abandonar a las puertas de cualquier casa con recado anónimo o simplemente los encargan con alguna persona para no regresar más por ellos, en ocasiones llegan a ingresar a los hospitales por lesiones causadas por sus padres o por alguna enfermedad causada por descuido de los mismos y no regresan jamás por sus hijos.

Ahora bien, los delitos más frecuentes a que son sujetos los menores son los siguientes:

Lesiones: El concepto de las mismas se encuentra establecido en el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

1.- Artículo 288

" Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemadura, sino toda alteración de la salud y cualquier daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa".

El objeto de la tutela penal en este precepto es la protección de la integridad humana física y psíquica; dentro de las lesiones se distinguen tres categorías de daños: a) lesiones externas; b) lesiones internas y c) lesiones psíquicas y nerviosas.

Por lo que respecta a la causa externa del cual señala el artículo 288, se refiere a que la lesión debe ser efecto de una actividad humana, ajena al sujeto pasivo. Las cuales consisten en:

- a) Acciones positivas: golpes contundentes, puñaladas, etc.
- b) Omisiones: abandono, privación de alimentos, cuidados y medicinas, etc.
- c) Acciones morales; amenazas, estado de terror, etc.

2.- Artículo 295

" Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquéllos derechos".

Las lesiones inferidas por los padres o tutores han quedado dentro del marco de las lesiones en general y mediante la reforma al artículo 295, se ha mantenido la pena adicional de suspensión o privación en el ejercicio de la patria potestad o tutela, cuando los titulares de esas facultades, y de quien la sociedad espera no solo afecto hacia los menores o incapacitados que legalmente le han sido encomendados, sino también un sentido moral para su educación y no al autoritarismo que desvirtúa la facultad de corregir. (12)

Por lo que respecta a delitos de índole sexual, es muy alto el porcentaje de violaciones, estupro y abuso sexual cometidos en agravio de los menores, delitos éstos contemplados dentro del Título Décimo Quinto del Código Penal, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, Capítulo I hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

3.- Artículo 260

"Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejercitarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión".

(12) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Código penal Comentado. Ed. Porrúa. Novena Edición Méx. 1989 p. 408

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

4.- Artículo 261

"Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutorio, se le implicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo".

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

5.- Artículo 262

" Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le implicará de tres meses a cuatro años de prisión".

6.- Artículo 265

" Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal y oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal, o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

7.- Artículo 266 Bis

" Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra descendiente, éste contra aquél, el hermano contra el colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos les proporcionan. Además de la pena de prisión el condenado será destituido de su cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

El bien jurídicamente protegido dentro de éste capítulo, es en los púberes la libertad sexual y en los impúberes su normal desarrollo.

Otro delito muy frecuentemente sufrido por los menores es el abandono de personas, previsto por el Capítulo VIII del ordenamiento antes invocado.

8.- Artículo 335

" Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultará daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

9.- Artículo 336

" Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

La reforma de éste artículo establece una paridad en cuanto a la penalidad, cuando existe el supuesto de abandono de hijos y de cónyuge. De esa manera sin perder el espíritu del ordenamiento legal, actualiza la pena y la confiere un triple carácter, imponiendo sanciones corporales, morales y económicas, consolidando aún más el ámbito de protección a la familia.

10.- Artículo 337

" El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada, el delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de persona de hijos, se declara extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el proceso cubre los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

11.- Artículo 342

" Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión o multa de cinco a veinte pesos.

La penalidad del delito de exposición por personas a quienes hubiera sido confiado el menor es bastante baja, porque a pesar de la transgresión, el menor no resiste más desamparo que el moral ya que es inmediatamente atendido en la casa de expósitos. En cambio, si el niño es abandonado por sus custodios en la vía pública o en lugares distintos, el verdadero delito cometido no será el de exposición, sino el más grave de abandono de niños porque el infractor lo coloca en situación de verdadero peligro.

12.- Artículo 343

" Los ascendientes o tutores que entreguen a una casa de expósitos a un niño que esta bajo su potestad, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito".

Adviértase que la penalidad del delito de exposición de menores por sus ascendientes o tutores, es apenas la pérdida de derechos, porque el expósito no corre peligro, y porque el señalamiento de sanciones mayores sería poderoso estímulo para la comisión de abortos o infanticidios.

En la mayoría de los abandonos de personas, éste es disfraado como un simple extravío del cual resulta que jamás buscan al menor, quedando éste a disposición de la autoridad correspondiente.

De los delitos antes mencionados cabe señalar que si la consecuencia de los mismos es la muerte del menor, se debe considerar a juicio del Ministerio Público como homicidio calificado, ya que todo delito cometido a los menores, debido a su estado de indefensión en que se encuentran, lleva consigo todas las agravantes ya que los menores regularmente son víctimas de agresividad e ignorancia de sus padres o personas que los tienen a su cargo.

Ahora bien, en cuanto a la situación jurídica de los menores abandonados y maltratados, es al Ministerio Público a quien le corresponde la persecución de los delitos, tratándose de menores involucrados en alguna averiguación previa, ya sea como víctima o como infractor, al respecto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1989 el Acuerdo A/024/89, mismo que da instrucciones a los servidores públicos con el objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro. Su creación implica dar un trato más justo, pronto y expedito por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y situaciones que afectan a los menores de dieciocho años en la metrópoli. Es obligación Institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de proporcionar protección y desarrollo integral a los menores y su familia, coadyuvando eficientemente en la concretización de la garantía establecida en el artículo 4º último párrafo de nuestra Constitución, que establece: " La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas". Se juzga indispensable dar a los menores dentro del proceso de averiguación previa una atención especializada, con personal altamente calificado en la materia que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Otro Acuerdo publicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el A/032/89, por el que se crea la

Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad. Este acuerdo señala el porque de la creación de la Agencia Especializada de Menores y en que asuntos conoce ésta.

Quando el Agente Especializado recibe oficios de relación de hechos y remisión de asuntos relacionados con un menor, toma conocimiento de los hechos, corrobora la minoría de edad e inicia la indagatoria conducente, ordena la práctica de estudios biopsicosociales, para finalmente remitir al menor a la brevedad posible ante el Consejo de Menores.

En relación a menores que se encuentran en estado de indefensión, el Ministerio Público Especializado ordenará el traslado de los mismos al Albergue Temporal de la Institución y enviará copias de lo actuado a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, ésta Unidad Administrativa resuelve sobre la situación jurídica de los menores.

Respecto a menores víctimas de delito, el Ministerio Público Especializado actuará a solicitud de los responsables del menor cuando existen, en caso contrario actuará de oficio y si existen responsables, la Agencia del Ministerio Público Especializada ordenará la entrega del menor a éstos, así mismo se les orientará acerca del apoyo legal y biopsicosocial que presta la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Quando no haya responsables de los menores víctimas de delito, el Ministerio Público ordenará el traslado del menor al Albergue Temporal, cuando éste sea menor de 14 años, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.; Protección Social del D.D.F. u otras Instituciones cuando son mayores de 14 y menores de 18 años, turnando copia de todo lo actuado a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces la cual resolverá la situación jurídica del menor, terminando así la función ministerial.

Quando el menor fue víctima de delitos tales como lesiones primeras, violación, abuso sexual o cualquier tipo de maltrato que tenga repercusiones graves, difícilmente el menor podrá ser entregado a sus padres, cuando quienes cometieron el ilícito fueron éstos, ya que representaría para el menor un inminente y constante peligro. En los casos en que los menores fueron víctimas de delitos, los agresores son consignados a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, en donde se cuenta con un Departamento de Enlace con Órganos Jurisdiccionales Penales que se llevan a cabo

mientras dure el proceso; incluso en aquellos delitos que ameriten la pérdida de la patria potestad, ésta Unidad Administrativa va conjuntamente con la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, se encargan de reunir las pruebas suficientes para tales efectos.

Tratándose de simples extravíos y los familiares acuden de inmediato por el menor, comprobando debidamente el entroncamiento con el mismo, se hace la entrega de éste mediante la elaboración de acta administrativa. En los casos que el abandono de persona es disfrasado como extravío porque resulta que los padres jamás acuden a reclamar a sus menores hijos, se les manda localizar mediante citatorios y si el resultado es negativo se procede una vez transcurrido el término de seis meses a su disposición definitiva en la Casa o Institución en que se haya canalizado al menor, lo mismo sucede con aquellos recién nacidos abandonados los cuales debido a su corta edad tienen mayor probabilidad de que al ponerlos a disposición definitiva en cualquiera de las Casas Cuna, puedan ser dados en adopción a personas que tengan posibilidades de brindarles todos los cuidados y atenciones para su desarrollo.

En cuanto tiene conocimiento la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, una vez quedando los menores a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, le toca a ésta Unidad Administrativa resolver la situación jurídica del menor víctima de delito.

En cuanto a las funciones de la Dirección mencionada, son tema de mayor estudio en subtítulos posteriores, en donde con más claridad se explicará en que consisten éstas.

En nuestro país existen organismos públicos y asociaciones civiles que se ocupan de la prevención de los malos tratos de que son objeto los menores de edad, pero tales labores implican no nada más una función de la autoridad, sino un deber humano una obligación social y moral en todos los sectores de la población para con las víctimas de los malos tratos, es decir, es una acción de interés público que compete a toda la colectividad. El Estado cumple con estas tareas a través de diversas entidades o dependencias entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F. el cual tiene su origen jurídico en el decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1977 y apareció su Estatuto Orgánico el 30 de junio de 1986, en el que se señala lo siguiente:

Artículo 1º.-

" El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.-

" Para el cumplimiento de sus objetivos como organismo público descentralizado y entidad de la administración pública paraestatal, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la educación;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
-
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
-
- XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y

- familiares que les afecte, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es por acuerdo del Ejecutivo Federal, el instrumento del Gobierno de la República, encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación para la integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

Así como el D.I.F. existen otras instituciones que brindan ayuda a los menores e incapaces, como son los Módulos de Protección Social dependencias éstas del D.D.F. y algunas otras instituciones privadas, todas con una sola finalidad, prestar ayuda a quien la necesita, con un solo objetivo, el cual puso de manifiesto acertadamente en 1985 la SEÑORA PALOMA C. DE LA MADRID, en ese entonces Presidenta del Patronato del D.I.F. - "Debemos retomar los valores humanos tan olvidados por muchos, para que la familia pueda cumplir con su función integradora".

(13)

c).- Los Menores Explotados y Otras Víctimas.

En todos los países latinoamericanos, tanto en aquellos que han alcanzado tasa satisfactoria de crecimiento económico como en los demás, las insuficiencias de empleo y de la utilización de los recursos humanos, se han afirmado cada vez más claramente como una de las debilidades esenciales de las estructuras actuales de crecimiento y de evolución.

La población clasificada en la categoría económicamente activa, no es completamente utilizada; las principales formas de utilización incompleta de la mano de obra, son el desempleo y el subempleo, la afectación de los trabajadores a destinos que no exigen las competencias técnicas correspondientes a las clasificaciones obtenidas, el empleo en formas de actividad de escasa productividad o de mínima utilidad.

A causa del fenómeno de la migración masiva hacia la ciudad, masas crecientes de nuevos trabajadores deben buscar trabajo en el comercio y los pequeños empleos indeterminados, (sirvientes, limpiadores, vendedores ambulantes, etc.) empleos poco productivos como escasamente remunerados y que solo aseguran una existencia miserable.

La visión del conjunto del medio familiar mexicano, no puede ser peor, moral, física y económicamente, en esos hogares en donde no es posible que se modele el carácter y la voluntad de los menores; expulsados por el ambiente que se respira en su hogar, los niños huyen de él y durante el día vagan por las calles hambrientos y sucios, y por las noches buscan para dormir, la salida de algún metro que les quede cerca, de lo contrario duermen en el quicio de las puertas cubiertos de periódicos en busca de calor artificial.

El niño en la calle empieza a hacer amistades con quién encuentra; el frío y el hambre despierta su instinto social y le hace sentirse más compañero de quien, como él, tiene hambre y frío; juntan sus cuerpos para darse calor, y empiezan entonces su aprendizaje en la carrera de la degeneración y del vicio con las prácticas anormales del acto sexual, al principio por miedo, ya que siempre es algún muchacho mayor o algún adulto el que lo inicia y si no accede a su demanda lo golpea; después por temor a las burlas y hasta que ha trastornado su carácter, llega a habituarse y se convierte en un vicioso.

Cuando estos menores tropiezan con algún vividor, son explotados en forma indigna; ya obligándolos a trabajar por pocos pesos cuando bien les va, o incitándolos a cometer pequeños robos y otros delitos.

Muchos de los "holeritos" y de los vendedores de periódico que encontramos a diario, están al servicio de algún cínico que les da en alquiler el cajón de pintura y les obliga a darle el sesenta o setenta por ciento de las ganancias.

Cuando alguno de estos cínicos encuentra a un niño que sepa cantar, lo sube al metro, lo lleva a la puerta de los cines, las iglesias o los restaurantes, en donde lo obliga a pedir dinero, y en esta forma adquiere numerosas ganancias.

Los niños lisiados no se escapan de la voracidad de estos vividores, muy al contrario, son los más cotizados. Estos son utilizados y dispersados por toda la Ciudad en busca de la "limosnita por el amor de dios", les enseñan letanías que ablandan el corazón del transeúnte. Deben recoger determinada cantidad de dinero, de lo contrario, no tienen derecho a ninguna ganancia o son fuertemente castigados.

En muchas ocasiones, viejos libidinosos se ponen al atisbo de estas criaturas desamparadas a las que logran atraer, regalándole dulces, refrescos, cigarrillos, o invitándolos a algún espectáculo barato, hasta que han conquistado su amistad y su confianza, y en ésta forma los inician en la práctica de vicios denigrantes.

Podemos observar que las familias de escasos recursos, se encuentran tan preocupadas por satisfacer sus necesidades elementales que no tienen tiempo o ganas de pensar en el mañana. Los niños son en muchas de las ocasiones un estorbo, pues la madre soltera no puede encontrar trabajo con facilidad debido al hijo que la acompaña; en otras ocasiones, los niños se convierten en una fuente más del ingreso familiar, así vemos que desde temprana edad, son lanzados a la calle para que vendan chicles, o bien a mendigar, lo cual desgraciadamente provoca en esas criaturas una madurez precoz que les impide disfrutar de su niñez y que en cambio fomenta la aparición de vicios y malas costumbres.

Los menores, cansados de sufrir golpes e insultos en su casa, salen a la calle en busca de tranquilidad pero grande es su sorpresa al enfrentarse a la gran urbe, con su movimiento despiadado de vehículos, de polución, de estrés, gente que se pierde en la inmensidad de la selva de asfalto, gente insensible al dolor, a la injusticia: Chicles, chicles, chicles, ¿le limpio su parabrisas?, llévese esta promoción, esta propaganda; actualmente a su corta edad habita una estancia infantil y en sus ojos deja ver la amargura de su existencia.

Hoy es un niño de la calle, ¿y mañana que será?. Un niño de la calle, es un ser humano como cualquier otro que empieza a darle la cara a la vida, sin embargo las facetas que ha ido percibiendo en sus pocos años de existencia han sido las más crueles y sórdidas. Desde no deseado ni amado, hasta abandonado, ultrajado, devaluado y explotado, en el camino va dejando sus dones, sus cualidades, sus capacidades, sus potencialidades; a cambio simplemente de sobrevivir en el medio más hostil, la calle, un número considerable son de provincia y siguen llegando movidos por el atractivo de mayores oportunidades para sobrevivir en la gran ciudad.

Los motivos principales por los que están en la calle han sido: una débil estructura familiar y moral, alcoholismo o vicios de los padres; abuso físico, sexual y psicológico, explotación o abandono y fuertes carencias económicas. Por sí solos están tratando desesperadamente de cubrir sus necesidades básicas de alimento y techo, comiendo de los desperdicios de los basureros, de sobras de las fondas, de puestos callejeros y de los mercados. Buscan abrigo en los edificios en ruinas y casas viejas abandonadas, en terrenos baldíos, bajo las alcantarillas y pasos a desnivel, sobre los respiradores del metro que emiten un calor constante o en cualquier lugar donde encuentren supuesto acomodo y seguridad entre cartones, periódicos, trapos y basura. El robo es un aliado de la supervivencia en la calle, pero también muchos de ellos trabajan lavando parabrisas, vendiendo baratijas, dando piruetas en las calles o simplemente pidiendo limosna.

A las niñas, la explotación por parte de vividores que muchas de las veces son sus propios padres o padrastros, las obligan a prostituirse, las colocan en las peores condiciones de degradación humana sólo comparable con la esclavitud. De ahí que es mucho menor el número de niñas que se ven por las calles, pues generalmente las mantienen encerradas.

Los ingresos que un niño llega a obtener en la calle pueden representar de tres a cinco veces el salario mínimo diario, lo cual proporciona que sean presas de la explotación por parte de adultos (de su familia o ajenos). El dinero que llega a sus manos, es arrebatado por los padres o padrastros para comprar cigarrillos, alcohol o caguamas; o también el menor lo utiliza para comprar su dosis de droga: thiner, laca para zapatos o pegamento que en muy corto tiempo, destruyen gran cantidad de neuronas, causando daños irreversibles. Inhalan constantemente para ponerse "activos" o "chemos", en busca de un escape al terror de su soledad desesperada, huyendo para no toparse con la pesadilla de una infancia sin infancia.

d).- Los Menores en Conflicto de Daño o Peligro.

Cuando planteamos una problemática social compleja, como son los menores en situación de daño o peligro, se involucran una serie de factores de tipo ambiental, social, familiar y personal, que contribuyen y determinan la aparición y el mantenimiento de un problema específico, ante el cual no es posible un abordaje conceptual de tipo simplista, que reduzca el fenómeno a un nivel de relación causa efecto.

Se puede visualizar de una manera más compleja un problema social cuando éste se conceptualiza dinámicamente, cuando entendemos la participación conjunta de fuerzas que se conjugan en un determinado espacio - momento y que nos permiten obtener un esquema o modelo de explicación del fenómeno que estamos estudiando.

El menor en situación de daño o peligro, es la resultante final de un complejo problema social que no puede entenderse, si no se plantea primero cuál es y cómo funciona este sistema social en el que se desarrolla y del que parte.

Nuestra actual sociedad se ha convertido desde el punto de vista de desarrollo tecnológico, en una carrera para la industrialización conforme se incrementa la industria, se aprecian agrupaciones humanas que emergen de este tipo de especialización del trabajo y que son cada vez de mayor tamaño y complejidad.

El nacimiento de las grandes ciudades de este siglo es muy importante y ha determinado un verdadero foco de atracción para la población rural, la cual se convierte en muchos casos en grupos marginados de zonas suburbanas. Las grandes ciudades se vuelven entonces como imanes de población que sobrepasan cualquier expectativa de tipo demográfico que se hubiera podido considerar.

La gente del campo viene a las grandes ciudades a satisfacer necesidades primarias que consideran que ya no pueden satisfacer dentro de las condiciones de vida que tenían en sus lugares de origen; en este sentido es también un espejismo que deforma la realidad y ocasiona que algunas personas vean la vida y la superación dentro de éstas, como más fácil que la vida en el campo.

En México, durante los últimos cuarenta años, la migración interna principalmente de carácter rural-urbano, ha sido el factor

determinante del crecimiento de las ciudades del país y las características específicas de cada ciudad, como son: la evolución de su actividad económica, su ubicación geográfica y su importancia regional, entre otros, son factores que inciden en su gravitación poblacional.

En este contexto, podemos afirmar que los menores en situación de daño o peligro, son un complejo producto social, que reviste una importancia primordial por tratarse de un ser humano en proceso de formación, que está en riesgo de ver interrumpidas o violentadas las etapas de su desarrollo y que está expuesto a situaciones excepcionales de adaptación psicosocial.

Este al igual que cualquier ser vivo, busca en primera instancia alternativas de supervivencia, requiere desarrollar una enorme capacidad de adaptación para poder enfrentarse al mundo de la calle, necesita ser muy versátil y aprender rápidamente códigos y reglas especiales para poder saber cómo manejarse adecuadamente en este espacio, ya que de otra manera no podría mantenerse por sí solo y el ambiente externo lo sobrepasaría.

De esta manera el menor busca la presencia de otros que ya lo precedieron y se encuentran en la calle, quienes tienen una gran influencia en el aprendizaje social del menor y le proporcionan seguridad y protección ante el mundo externo; en este aprendizaje, el grupo de iguales pueden asumir un papel de tutoría.

El menor recién expulsado a la calle es muy vulnerable y se enfrenta a situaciones de diversa índole que le producen ansiedad, angustia, depresión y que con frecuencia se manifiestan en agresividad y donde el factor importante para su adaptación, muchas veces es ceder aún a costa de su propia estabilidad interna.

En este proceso adoptivo, pasa a formar parte de un grupo de iguales, los cuales de acuerdo a sus propias características, determinan la conducta futura del menor. Es importante no perder de vista que los menores en situación de daño o peligro ante el stress externo de tipo social, familiar, económico, etcétera, pueden responder de diferentes maneras, ya que en cierto sentido, son seres humanos tratando de satisfacer como pueden, necesidades básicas y que su desarrollo integral ha sido abruptamente interrumpido al no permitirles el proceso normal de crecimiento psicosocial, ya que ellos se deben enfrentar como adultos al mundo que no les ha permitido ni siquiera un trato de niños.

Ahora bien si un menor tiene que apoyar económicamente a su familia, es porque en el seno de ésta existen otro tipo de situaciones que provocan que en el menor recaiga una responsabilidad que en primera instancia, es de los padres o de otros miembros adultos de familia.

Desde este ángulo, el fenómeno del menor en situación de daño o peligro, es una resultante de problemas psicosociales de la familia que terminan afectando en mayor medida al miembro más vulnerable, de esta manera los menores con frecuencia son las víctimas de padres que al no alcanzar sus expectativas de vida, van cancelando progresivamente sus aspiraciones, lo que genera en ellos sentimientos de frustración, que no son capaces de manejar y canalizar positivamente y que finalmente se traducen en agresividad hacia los menores o pérdida de su autoestima.

En la actualidad se está viviendo una época caracterizada por la violencia que se manifiesta de muy diversas maneras, que abarcan prácticamente todos los aspectos del quehacer humano, siendo especialmente grave y cada día más frecuente; el abandono de los niños, su maltrato y su expulsión prematura del núcleo familiar quedando expuestos a los peligros que la violencia de la vida en la calle tiene. Estos van desde la explotación por parte de individuos sin escrúpulos, ser objeto de abuso sexual, el empleo temprano de sustancias tóxicas y bebidas alcohólicas, la delincuencia y una probable muerte violenta.

Cada vez con mayor frecuencia se encuentran en las calles de las ciudades, menores que se dedican a actividades tales como: limpiar parabrisas, hacer de payasitos o malabarismos en cruceros, venta de diversos objetos, pedir limosna, vagabundear en compañía de otros menores, así como hurtos de comestibles, dulces, juguetes en puestos y centros comerciales. Se trata de un problema muy serio multifactorial, que está ligado a la industrialización y el subempleo y desempleo, y por tanto, ha hecho acto de presencia en todos los países del mundo.

Otro aspecto importante y que no se puede dejar de mencionar, es la violencia que caracteriza a nuestra sociedad, cuyas manifestaciones dentro del núcleo familiar son trascendentes para el futuro individuo, ya que las primeras experiencias en la vida de un niño, determinarán el desarrollo de sentimiento de amor o de rechazo hacia sí mismo y hacia los demás.

Las experiencias tempranas de carencia efectiva; pesar, pobreza, vejación y humillaciones, son fuentes de miedo, y aquí

que las ha sufrido será capaz de cualquier cosa para evitarlas e impedir que se repitan. La pobreza y las grandes carencias generan resentimientos, deseos de venganza, sentimientos de injusticia y autodevaluación que son desencadenantes directos de conductas violentas.

El niño maltratado es un ejemplo de violencia intrafamiliar donde padres que fueron duramente castigados han asimilado una mezcla de derechos y de deberes que les permite maltratar a otros seres humanos, así como ellos fueron maltratados. En zonas muy pobres, muchas agresiones son justificadas por medio de prejuicios tradicionales.

El menor en y de la calle, se encuentra en constante situación de daño o peligro y es frecuente encontrar que en su núcleo familiar se maneja mucha violencia y pocos aspectos gratificantes que estimulen y satisfagan sus necesidades de logro y reconocimiento, por lo que salen a buscarlos en la calle. Por regla general, estas familias se caracterizan por su falta de estabilidad y arraigo. Con mucha frecuencia cambian de lugar de residencia dependiendo de las posibilidades de subsistencia básica, ya que casi siempre se trata de personas cuyo escaso nivel académico y socio-cultural los hacen vivir marginados.

La organización familiar en los hogares de los menores en y de la calle, se caracteriza por el hecho de que las actividades que desempeñan cada uno de sus integrantes son impuestas, no existen patrones de conducta definidos y los padres por su misma situación vital establecen pocas diferencias entre su rol de padres y el de los hijos. Existe muy poca comunicación y ésta se da mediante la violencia física o el chantaje y casi nunca hay muestras de amor o interés real en los problemas del otro.

El inicio de una familia expulsada se da por la actuación sexual temprana de las adolescentes, que incitan y promueven la violación o la seducción en un intento de escapar de su propia casa. Si a consecuencia de esto se embaraza es golpeada y echada de su casa con lo que inicia una nueva familia, en condiciones sumamente precarias. La estructura familiar tiende a ser de tipo matriarcal, lo que se ve incrementado por los efectos de la pobreza, pues no sólo el padre está ausente sino que la madre, ya de por sí sobrecargada de obligaciones y numerosos hijos, tiene que trabajar siendo incapaz de proporcionar los cuidados necesarios a los hijos, delegando esta responsabilidad en la abuela, parientes o en las hijas mayores, debido a esto la disciplina se torna inconsistente.

El aspecto matriarcal y la vida familiar desorganizada, tienen serias implicaciones en el aprendizaje de las actitudes sexuales hacia el matrimonio y la crianza de los hijos. Los padres

que han vivido en la inestabilidad familiar, difícilmente podrán proporcionar educación y debido a su desconfianza y odio hacia sí mismos, serán incapaces de dar a sus hijos la atención y afecto que necesitan.

Las madres provienen de familias con muchas privaciones y carencias, con autoestima muy pobre, y tienen una imagen de sí mismas de desamparadas, incompetentes, desesperanzadas y siempre explotadas, sobre todo por los hombres, que ante situaciones problemáticas, tienden a padecer diversas enfermedades sicosomáticas o a deprimirse. Buscan la solución de sus problemas en las bebidas alcohólicas o en la relación pasajera con un hombre solitario, generalmente inmaduro y también incompetente, que con frecuencia golpea tanto a ella como a los hijos.

La mujer inicia su vida sexual a los 11 o 12 años, muy frecuentemente con relaciones incestuosas con su padre o hermanos o bien a consecuencia de una violación, adoptando una actitud pasiva ante la situación para después manifestar su agresividad en los hijos. Con frecuencia, la madre delega el papel de jefe de familia a la hija o hijo mayor constituyéndose en madre-niña o padre-niño; en otras ocasiones llega el abandono de los hijos tanto física como psicológicamente.

Ante esta situación de desestructuración y desorganización del núcleo familiar, es natural que los menores carentes de satisfactorios de sus necesidades vitales y emocionales, tiendan a salirse a la calle, en la que encuentran aunque sea de una manera marginal, esos elementos de reconocimiento y autoafirmación que tan necesarios son para ellos.

Así tenemos que el menor que se encuentra en constante peligro, es aquel que a pesar de tener una familia, carece de un adulto que lo atienda en su alimentación, educación y protección de su integridad física, sus características son: carencia de afecto, pérdida de la auto-estima, inseguridad, desnutrición y agresividad.

El niño en la calle se encuentra principalmente con carácter de transitorio, ejerciendo algunas actividades remuneradas con el propósito de ayudar al sustento familiar, sin que exista un rompimiento total con la misma.

Según estudios, este niño tiene poca libertad en el ámbito familiar, es candidato a convertirse en menor de la calle, marginado, maltratado, desconfiado, precoz sexual, solidario al grupo, desintegrado socialmente, etc.

El niño de la calle vive en la vía pública, no reconoce su domicilio y en muchas de las ocasiones no lo tiene, es carente de una familia que lo atienda en su alimentación, educación y protección de su integridad física y mental.

Las características que presenta, son la carencia de afecto, inseguridad, sin vínculos familiares, actitud defensiva frente al adulto, analfabetismo, adultés temprana, drogadicción y delincuencia.

Así tenemos, que desamparados y sin protección viven un gran número de niños menores de doce años en el primer cuadro del Distrito Federal, quienes en su mayoría se dedican para subsistir, desempeñando el oficio de boleros, payasitos o limpiaparabrisas, enfrentándose al gran monstruo de asfalto; sin hogar y al amparo único de un trozo de cartón, periódicos o un muro donde ocultarse de la ventisca.

Es fácil observar en sus ropas, mugre, en sus cuerpos cicatrices que nunca desaparecerán, en sus rostros la amargura y en sus miradas el reflejo fiel del odio, la soledad y la gran necesidad de amor, por la calle deambulan con los estómagos vacíos en busca de un trozo de pan y en las noches buscan el refugio de un apartado lugar para dormir y soñar con la tranquilidad de un hogar.

Lorena de once años de edad, me platicó que la mayor parte del día permanece en la calle, en las esquinas de la vía pública haciéndola de payasito y al caer la noche, duerme en el metro que le quede más cercano; al preguntarle por su madre y padre me respondió que no los conoce y que no quiere saber nada de ellos, ésta menor fue detenida en un centro comercial, se le sorprendió robando dos frascos de resistol, y así, me manifestó que poniéndose bien "chema", conseguía que se le quitara el hambre.

Ante este tipo de casos que se suscitan una y otra vez en nuestro país, es difícil manifestar el rictus de dolor reflejado en estos infantes, así pues también los bebés sufren y puede que en ellos exista el riesgo de morir, tal es el caso de un bebé de escasos diez meses de edad, a éste las personas que lo procrearon quisieron cegarle la vida, pero tal vez no por mucho tiempo, pues en su mirada ausente no hay un brillo de esperanza, es un bebé que no sonríe, que rechaza todo tipo de alimento, casi no duerme, pero tampoco llora, es como si se estuviera dejando morir. (14)

(14) VAZQUEZ ENRIQUEZ, CLAUDIA. "El drama de los niños sin familia, ni hogar". OVACIONES 28 de marzo de 1990. México, D.F.

A propósito de ésta situación vivida por muchos niños de nuestra sociedad, vale la pena transcribir el fragmento de un pensamiento que encierra una gran verdad:

" El nacio, que se yo, porque quiso el destino, porque quiso Dios. Yo no se porque ese niño nunca ha tenido padre ni ha tenido hogar, ese niño no conoce el amor. Mendigo, suplicó, vendió globos y chicles, limpio parabrisas, aprendió a vivir entre miles de gentes que siempre traen prisa. Aprendió que solo trabajando se puede comer." (15)

En este terreno de los niños callejeros, el esfuerzo del gobierno de la Ciudad de México durante los primeros tres meses de 1992, fue demostrativamente fructífero.

El estudio de los niños callejeros, también conocido como el Censo de los Niños de la Calle, se tabuló a fines de 1991 y precisamente durante el primer trimestre de 1992 se desarrolló el análisis y la interpretación final de los resultados.

El estudio fue editado con todo esmero y se distribuyo entre funcionarios de instituciones públicas y privadas de asistencia social, catedráticos e investigadores de las ciencias sociales, facultades y escuelas universitarias, miembros del poder legislativo y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, estudiosos de la materia, organismos de protección a los niños, medios de comunicación y naturalmente entre los Educadores y Trabajadores de la Calle.

La importancia de este trabajo de investigación fue calificada directamente por diversas autoridades de la materia y específicamente por el Representante para México y Cuba de la Oficina de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, quién ha señalado que se trata de un proceso inédito en América Latina que amerita ser imitado por otras macrociudades de los llamados países en vías de desarrollo. (16)

(15) REVISTA PRESENCIA, AÑO I, N° 5, Octubre 1989, ORGANO INTERNO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. pág. 22.

(16) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF. "La niñez Compromiso de Todos", Boletín Informativo, México, 1992, pág. 17

La estructura del estudio se sintetiza en tres grandes capítulos: la identificación y comprobación de quinientos quince puntos de encuentro a los que concurren diariamente los niños para realizar actividades de subsistencia o pernoctar, la observación sistemática y repetida en varios días de la semana o en diversos horarios de cada uno de esos puntos de encuentro para identificar y contar a los menores que los concurren, y la aplicación muestral de una encuesta que permitió caracterizar a los menores y conocer sus intereses, sus problemas y sus condiciones de vida.

Los resultados del estudio fueron de dominio público, se logro identificar con claridad las proporciones de niños de la calle y de niños en la calle. El número de casos en ambas categorías, las distribuciones de tareas, las actividades que desarrollan los menores en estado general de salud, su preparación escolar y otras muchas variables que permitieron diseñar y fundamentar programas de atención.

El programa tubo por sujetos de atención los niños callejeros, en sus dos categorías y por objetivo central la atención de estos menores en su propio entorno. Con ello se pretendio ofrecer todos los servicios de salud, de educación, de protección jurídica, de subsistencia y sobre todo de inducción a los valores sociales, que faciliten su reincorporación al hogar o su institucionalización, según sea el caso.

El departamento del Distrito Federal continuo con el programa regular de atención a menores desvalidos, abandonados. El esquema regular de atención se concreta en la operación de dos Villas Infantes, una para varones y la otra para niñas, el funcionamiento de dos módulos de recepción y de una casa de puertas abiertas para niños callejeros. El promedio de menores atendidos diariamente en los primeros tres meses del año 1992 fue de casi 600 a los que se les proporciono albergue digno, alimentación, servicios de trabajo social, de psicología y de atención a la salud. etc.

e).- Los menores discapacitados, relacionados con esta investigación.

En primer término para poder abordar el presente tema, es necesario definir la palabra discapacitado, misma que a continuación se mencionada:

DISCAPACIDAD/DISCAPACITADO

" Toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano".

Las discapacidades constituyen un segundo nivel de consecuencia de la enfermedad, derivado de las deficiencias como efecto y objetivación de éstas, que afecta al desenvolvimiento de la persona en su globalidad, para aquellas habilidades esenciales en la vida cotidiana.

La clasificación general que se utiliza incluye discapacidades de la conducta, de la comunicación, del cuidado personal, de la locomoción, de la disposición del cuerpo, de la destreza, de situación y de una determinada aptitud.

Cobra especial importancia la actitud que ejerce la sociedad sobre la pareja unida en matrimonio, debido a que ambos cónyuges elaboran planes, ideales, en torno al nacimiento de un hijo básicamente el anhelo corresponde ya no a que sea niña o niño, sino que nazca sano, hermoso, inteligente y sentirse orgulloso cuando se muestra a los amigos.

Los padres que reciben en su seno a un pequeño que nació con un problema y que ha de diferenciarse de los demás niños de manera permanente, reaccionan con un indescriptible dolor, entremezclado con sentimientos complejos como de culpa, auto-compasión, vergüenza, desesperación, etc.

Las madres de estos pequeños se enfrentan a diferentes reacciones de sus parejas. Algunos de los cuales comienzan a renegar de la suerte, de Dios, a reprocharle, culpan a su mujer por la situación del hijo, rompiendo con esta actitud los lazos afectivos.

En otras ocasiones se culpan mutuamente haciendo mención de males o brujerías practicadas por alguno de ellos, por ser borrachos, mujeriegos, drogadictos, etc.

Existen padres que por la pena que los aqueja llegan a desear la muerte de la criatura, los hay tan afligidos y avergonzados que realizan esfuerzos extraordinarios para ocultar a su hijo, llegando al grado de esconderlo en un rincón aislado y menos visible de su casa; por otro lado existen también padres que no se culpan, no reniegan, ni les da vergüenza la condición de su hijo, por el contrario desean el bienestar de su niño, a veces desgraciadamente no saben a donde dirigirse para resolver su problema.

Las situaciones expuestas resultan desastrosas tanto para el pequeño discapacitado como para el resto de la familia, debido a que entre más tiempo tarde la acción recuperadora más difícil será desarrollar capacidades suplentes.

Los padres que se preocupan por el restablecimiento de sus hijos realizan un apostolado por someterse a una variedad de situaciones, como las expuestas a continuación:

- En la mayoría de los casos la madre es la que se encarga de llevar a su hijo a los servicios médicos necesarios. Hace caso a todo tipo de recomendaciones, los lleva a diferentes lugares que le sugieren, encontrándose en la sala de espera de los hospitales, sanatorios o consultorios, las madres se relacionan entre si y debido a su ignorancia y angustia hacen comparaciones entre los diferentes niños atípicos, esto resulta un arma de dos filos, pues en ocasiones abrigan nuevas esperanzas respecto a la normalización de su hijo que más tarde se sentirán frustradas a las escasas probabilidades de recuperación.

- Las madres en su afán por atender a sus hijos descuidan su propia persona al igual que la relación familiar.

- Existen otras madres que se ven en la necesidad de cargar a su hijo, provocándose así mismas algunos problemas orgánicos, como hernias, debilitamiento físico, desgarres musculares y en el caso extremo se exponen a traumatismos por sobrecargar al hijo, los aparatos, las muletas, etc. y como se transporta en autobús les resulta difícil su movilización y pueden llegar a caerse al tratar de bajar o subir del transporte (este aspecto sería en el caso de las grandes urbes por vivir un ritmo de vida agitado).

- Por indicaciones del médico algunas madres tienen que aplicar fomentos de agua caliente para aliviar algunas contracturas o además, entonces la madre también tiene que atender las tareas del hogar y realizar a la vez por decir un ejemplo, el lavado de trastos. Esta acción puede causarle un padecimiento reumático o artritis por la descompensación térmica.

Las madres son merecedoras de un reconocimiento especial debido a que son los seres que nunca pierden la fe y buscan hasta encontrar al médico o tratamiento que ayude a su hijo, o la escuela que le permita superar sus alteraciones y lo ayude a alcanzar la normalidad, existen casos en que se conforman con que el hijo llegue a caminar solo.

- Una de las angustias de las madres después de su continua y ardua lucha, es el hecho de pensar acerca del futuro incierto de su hijo, de que quién se hará cargo de ellos cuando la familia se termine, ellas se consideran las mejores compañeras de su hijo, por conocer más que ninguno las necesidades de sus hijos; creen que nadie podrá emularlas por el amor que ofrecen incondicionalmente al ser que ha nacido de sus entrañas y piensan que por esta sencilla razón ningún ser humano podrá tener un pensamiento diferente al suyo hacia ese ser en formación, que es parcialmente diferente pero que comparte la vida, los esfuerzos y esperanzas de sus semejantes.

Inevitablemente la llegada de un miembro con cierta diferencia física o mental, contrae una serie de alteraciones en la dinámica familiar; la principal sería cuando los padres se preocupan dirigiendo una atención excesiva hacia el hermanito que está enfermo, y así descuidan a sus otros hijos, los demás hermanos observan que tanto el padre como la madre se organizan para atender al hermano en sus necesidades de vestido, de alimentación, de aseo, etc.

Probablemente cause molestias esta conducta, y en ciertas circunstancias puedan aceptar esta situación uniéndose al sentimiento de cariño hacia el hermanito.

También los hermanos sufren las consecuencias molestas ocasionadas por el padecimiento de su hermanito, ya que es lógico que sus amigos lancen una serie de preguntas suspicaces referente al hermano, pudiendo reaccionar agresivamente o también sintiéndose importante al verse convertido en el centro de atracción de sus amigos.

Otra situación incómoda es cuando los hermanos y hermanas se sobreponen a las molestias anteriores, queriendo incluir a su hermano en sus actividades sociales, siendo estos rechazados por los demás compañeros por no desplazarse normalmente y requerir de ayudas especiales, esto causa molestia al presentársele como alternativas el salir a jugar o cuidar a su hermano enfermo, dejando para después el juego colectivo.

En algunas ocasiones los hermanos tienen que soportar insultos o imitaciones dirigidas al niño discapacitado, provocando con esto que vaya disminuyéndose el núcleo de amigos o compañeros.

Es justo mencionar que cuando el niño lisiado no puede bastarse a sí mismo, sus hermanos, hermanas y padres asumen deberes específicos para ayudarlos en algunas de sus actividades como: acompañarlo a ver la televisión, divirtiéndose en juegos de salón, haciendo su tarea, etc.

Hay padres que debido a que tienen necesidad de trabajar para cubrir el exceso de gastos, suelen encomendar a los hijos mayores toda la responsabilidad y cuidados del niño discapacitado, no es conveniente que los hermanos dediquen demasiado tiempo y atención ya que puede dañar su desarrollo personal así como su sociabilización.

Sin embargo, la relación del niño discapacitado con sus hermanos resulta importante para iniciar con ellos una vida social adecuada, por lo tanto representa un reto el hecho de una buena orientación familiar para aceptar con naturalidad en su casa las condiciones deficitarias del niño.

Ahora bien para poder determinar las causas por la que una persona delinque o comete una infracción (en este caso un menor), es menester que a dicha persona se le examine médicamente, toda vez que en ocasiones, el origen de su conducta puede radicar en un problema o padecimiento físico o mental.

Tenemos que aproximadamente 98 de cada 100 criaturas que nacen, vienen al mundo en condiciones de perfecta normalidad, pero un 2% aproximadamente, nace con defectos casi todos ellos de menor importancia; es decir, que no desfiguran ni incapacitan al nuevo ser, gran parte de los defectos carecen realmente de

importancia, ya que algunos de los mismos pueden detectarse únicamente mediante estudios médicos (de laboratorio, radiológicos, etc.), pero otros vienen a ser graves deformidades, mismas que generan graves problemas a los niños.

Importa corregir o reparar lo más pronto que se pueda toda deformidad en un niño, sobre todo si el defecto constituye una amenaza para su salud o trastorna sus actividades físicas, y aún cuando esa clase de defectos requiere inmediata atención, no por ello deben los padres desentenderse de las pequeñas anomalías.

Todo defecto muy visible y llamativo puede originar en el niño un sentimiento de inferioridad, que quizá llegue a convertirse en un trastorno emocional grave y aún impedirle disfrutar de una vida normal, muchos de estos defectos físicos que en otro tiempo no eran susceptibles de corrección, pueden ahora tratarse con resultados realmente satisfactorios a través de las últimas técnicas médicas.

Es por todo lo anterior (las deformidades o defectos) y por el rechazo que llegan a sufrir los menores por parte de la sociedad, que algunos de ellos tienden a sentir un desprecio por las instituciones sociales y llegan a actuar (ya sea consciente o inconscientemente) atacando a sus semejantes, intentando desquitarse o vengarse del gran daño (psicológico) que les es causado.

FACTORES PSICOLÓGICOS.

Entre las perturbaciones psicológicas comprobadas en los menores infractores se encuentran con frecuencia la neurosis, la psicosis, la epilepsia, la deficiencia mental y sus grados, y los diversos estados mentales que pueden considerarse como consecuencia de traumatismos; esto por supuesto, lo hemos tomado como una generalidad, pues no es nuestro propósito profundizar en tan complicada materia.

La interpretación psicológica de los ilícitos infanto-juveniles a través de la etiología de las distintas conductas antisociales, según aseguran peritos en la materia, permite descubrir la génesis sentimental de esas conductas, entre los sentimientos que han alentado la conducta antisocial en individuos examinados por diferentes psicólogos, destacan: la incompreensión, falta de dominio, complejos de inferioridad, abandono, celos y complejos de culpabilidad.

El Doctor Roberto Tocavén asegura que: "verdad válida en el terreno psicológico es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual sólo tiene dos formas posibles de expresión: o se proyecta entrando en conflicto con su medio o se introyecta, autodestruyéndose"(17).

Esto nos lleva a decir que desde el punto de vista psicológico nos podemos explicar el comportamiento irregular o infractor como resultado de la interacción de experiencias frustrantes, agresivas, inhibidoras, en un determinado momento de la evolución del menor de edad.

(17) Tocaven, Roberto.- Op. cit., pág. 31.

FACTOR EMOCIONAL.

El presente rubro se encuentra intimamente ligado con algunos de los siguientes factores: principalmente el familiar (factor exógeno), pero independientemente de ello, podemos señalar que en todo ser humano (sobre todo en los niños y adolescentes), los factores emocionales son los que rigen y tienden a determinar el camino que seguira su conducta.

Las emociones son los sentimientos que designamos con nombres tales como amor, miedo, alegría, ira, angustia y sorpresa (entre otros), todas ellas van acompañadas de tensión y la necesidad de hacer algo para aliviar ésta se puede manifestar de diversos modos, como dar un puñetazo, comer, besar a una muchacha, lanzar un alarido o bien, correr para ponerse a salvo de un peligro real. Las emociones constituyen el resultado de la interacción de los impulsos biológicos normales de la persona con los estímulos del medio que la rodea, entendiéndose por tal no sólo el mundo físico externo, sino también el cúmulo de experiencia -mundo interno- del sujeto, la "educación" de las emociones es uno de los aspectos más importantes del desarrollo en todo ser humano.

El amor es tan importante para el desarrollo de los pequeños como el alimento; necesitan lo mismo recibirlo que expresarlo, es el fundamento de sus relaciones con sus padres y determina sus sentimientos de seguridad, confianza y esperanza respecto de la vida. El amor o la confianza vencen casi siempre sus temores.

Las frustraciones y el consecuente cambio en la orientación de los impulsos, constituyen un aspecto fundamental en cuanto al desarrollo emocional se refiere, ya que también los conflictos desempeñan una función educativa. ¿Qué es, pues, lo que proporciona al sujeto la paciencia y la confianza necesarias para no desalentarse cuando sobrevienen las decepciones, así como para recuperarse y seguir luchando?. La respuesta es en parte la siguiente: el sujeto (infante) sabe que su familia lo ama, lo cuida y desea lo mejor para él, tal fe o confianza es básica para que alcance un desarrollo emocional firme; pero si dicho sentimiento se quebranta o debilita como ocurre con frecuencia, a causa de actitudes contradictorias de los padres es muy probable que aparezcan los conflictos emocionales.

El control de las emociones no significa tan sólo represión o supresión, la energía producida por la emoción tiene que desahogarse de uno u otro modo y cuando todas las vías de escape

aparecen cerradas, aquella energía contenida puede provocar serios trastornos psíquicos, los cuales generalmente tienden a generar conductas antisociales, ya sea a nivel familiar, escolar o en contra de toda la sociedad; cabe señalar que la mayoría de los menores que cometen una infracción o llegan a tener conductas antisociales tienden a evitarlas en lo futuro, pero los otros no podrán volver a ser personas útiles a la sociedad sin un largo periodo de paciente comprensión y orientación por parte de la familia y su comunidad.

E D A D .

Algunos autores sostienen que existe una delincuencia infantil típica, la cual no es un asunto puro de criminología ni de derecho penal, sino que es únicamente una cuestión psicológica y social relacionada con el medio que circunda al infante, a veces la psicología o la medicina esclarecen suficientemente el problema y le ofrecen una solución efectiva. No se lucha contra la llamada "delincuencia juvenil" empleando los recursos que se aplican a los adultos, se protege al menor de edad contra sus propios actos irregulares.

Cuando se analiza este problema que preferentemente se presenta en una edad reducida para tratar de explicarlo y resolverlo, no se debe olvidar el comúnmente aceptado concepto de Challeve, quien afirma que el niño vive en el presente, la lucha contra las conductas infantiles inmorales y antisociales no es más que una obra de rectificación del presente del niño problema.

Es menester señalar lo que múltiples autores señalan: que una adolescencia mal manejada engendra manifestaciones psicosociales que en muchas ocasiones aparecen definitivamente como antisociales.

De diversas estadísticas analizadas, podemos decir que en las mismas destaca una "edad predilecta" para el delito o conducta ilícita dentro de los límites de la minoría, y que dicha conducta es el robo, al que sigue el de lesiones, siendo dicha edad los 17 años, sin que podamos explicar la causa de ello, aún cuando es atribuir directamente a la evolución del menor al pasar por la adolescencia".

FACTORES FAMILIARES.

La familia es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y de fracaso, así como la unidad básica de la

enfermedad y la salud, y como en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana, es la base y estructura fundamental de la sociedad.

Desde esa perspectiva nos damos cuenta de que es difícil hablar de los problemas familiares del menor infractor, además de que esos problemas constituyen en cada caso una situación específica, por lo que también se desprenden dos parámetros: el primero, cuando la familia no se encuentra debidamente integrada, y el segundo, cuando no obstante estar debidamente integrada se advierten otro tipo de problemas como la desorganización, sin embargo de la diversidad de estos problemas, es muy importante estudiar algunos de ellos.

Al intentar obtener datos sobre la influencia que tiene la familia en el comportamiento ilícito del menor, se encontró que existen bastantes trabajos sobre ese tema, pero todos han sido hechos por extranjeros y referidos a ciudades de otros países. Las investigaciones a las que nos referimos aquí son las efectuadas por el Doctor Ruiz Funnes en su libro sobre la criminalidad de los menores; la de Breckinridge y Abbot, quienes estudiaron hace aproximadamente 40 años a 741 menores del tribunal de Chicago y descubrieron que el 19.07% de esos menores no tenían a sus padres.

Por lo que hace a México, cabe señalar que el principal problema es la desorganización familiar, misma que influye sobre manera en la conducta antisocial del menor.

Cabe señalar que si existe una familia con padres físicamente sanos es lógico esperar un niño físicamente sano, pero si los padres muestran alteraciones psicológicas, tanto el niño como el ambiente familiar estarán sometidos a agresiones emocionales que, en un momento dado modificarán en forma negativa la personalidad del niño y la estructura emocional de la familia.

Hablando de la influencia familiar en el menor infractor podríamos seguir mencionando infinidad de causas por las que aquel se desvía: el exceso de miembros que integran la familia, la incapacidad o el abandono de los padres o hermanos mayores para manejar los problemas cotidianos o para orientar a los adolescentes.

Gran número de menores infractores habituales se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictivas, originadas por la conducta patológica de unos padres con frecuentes

trastornos de personalidad y sobre todo por unas malas relaciones madre-hijo durante el primer año de vida del niño, relaciones que al tratarse de la primera experiencia social de éste, resultan fundamentales de cara a su futura adaptación social. Todo ello ha de repercutir negativamente en el niño que se vera expuesto a una carencia de afecto, esta falta de cariño y comprensión puede traducirse en una fuerte hostilidad hacia los padres cuando en realidad estos últimos tienen por misión otorgar seguridad, amor y confianza al niño durante esta crucial etapa de su vida.

El rechazo o la ausencia de amor son factores de suma importancia, ya que producen una fragilidad emocional en el niño que le predispone a padecer diversos trastornos afectivos y le crea dificultades de adaptación; este puede ser el caso de los niños "no deseados", que son considerados como una carga u obstáculo. El rechazo de los padres consciente o inconsciente, priva al niño de la seguridad necesaria y disminuye la estima que tiene de si mismo, contribuyendo a desarrollar en él, graves complejos de culpabilidad, estos le impulsarán a cometer faltas a oponerse y desobedecer; en unos casos, se trata de una demanda de auxilio; en otros, de un intento de responder a la imagen que los demás se hacen de él, o bien de justificar la culpabilidad que siente y le amenaza.

FACTORES SOCIALES.

Nos interesa aludir a la influencia del mundo social sobre el desarrollo de la personalidad del varón y más concretamente, sobre el estudio de la personalidad juvenil.

La sociedad representa para el menor un segundo mundo después de la familia, mundo en el que ha de vivir y del cual ha de recibir influencia para el cabal desarrollo de su personalidad y con el que ha de enfrentarse, chocar y penetrar para convertirse en un miembro constitutivo de ella.

El mundo social lo mismo que el familiar, va depositando influjos directa, involuntaria e imperceptiblemente en la mente del niño y el joven a través de las pautas de vida, conducta y costumbres de los mayores o las que se consideran ejemplos o modelos.

Es de vital importancia señalar que todo lo que rodea al menor influye de manera tajante en su comportamiento, es por ello que al analizar cualquier caso (de un menor infractor), se examinen

detalladamente todas las circunstancias que se dieron para que se suscitara el hecho antisocial.

FACTORES ECONOMICOS.

El país en últimas fechas ha atravesado por la peor crisis económica de toda su historia y una de sus consecuencias han sido las constantes devaluaciones que afectan a toda la población mexicana.

Como resultado de lo anterior, la situación económica del país ha venido agravándose por lo que se vive en estado de angustia e inseguridad hacia el futuro y los valores humanos también se encuentran en crisis, lo que afecta considerablemente a la juventud del país.

Consideramos que el hecho de que exista un desajuste económico es razón suficiente para que se produzcan consecuencias negativas en la personalidad de todo individuo; se ha mantenido una falsa creencia sobre el comportamiento de la clase baja y sus valores, es decir, no solamente existen numerosas formas socialmente desaprobadas de desviaciones asociadas con el nivel socioeconómico bajo, sino que este último, en si mismo es visto como primera evidencia de fracaso o destrucción. A contrario sensu el nivel socioeconómico alto se toma como prueba pública de éxito, por ello decimos que la posición socioeconómica tiene implicaciones manifiestas en la observación de la personalidad y el comportamiento.

Es de advertirse que el hecho de que un gran porcentaje de los menores que ingresan al Consejo de Menores pertenezcan a la clase económicamente baja, no significa que el menor de clase alta no cometa actos ilícitos, legal o socialmente hablando, puesto que si lo hace y es de considerarse que todos hemos cometido algún ilícito en la juventud, tal vez en su mayoría hasta se trata de individuos que tienen grandes problemas de conducta; los primeros tienen algunas razones que podrían considerarse justificadoras: hambre, hogar desintegrado y/o desorganizado, falta de educación, desarrollo en un ambiente hostil, etc., en tanto que los segundos presentan en su mayoría polijas razones, aún cuando lo anterior no es producto de estadísticas, puede comprobarse a simple vista en una visita a dicha institución.

Ahora bien, cabe señalar que los menores provenientes de clases económicamente pudientes también cometen ilícitos, pero es de resaltar que en la mayoría de los casos, cuando llegan a ser

sorprendidos por la policía en algún acto ilícito, no solamente no es remitido al Consejo de Menores sino que a veces el caso no llega ni siquiera a conocimiento del Ministerio Público, ya que por la misma condición económica del individuo, la situación se "soluciona" ante el mismo policía, gracias a las tan cotidianas prácticas de corrupción.

Aunado a todo lo anterior cabe señalar lo expuesto por el Doctor Héctor Solís Quiroga: "Si notamos que los pobres tienen sólo lo indispensable, en tanto que los miserables en una frontera poco definida carecen hasta de esto, veremos que cuando hay miseria se llega a la desnutrición, cuyos diversos grados impiden que el sujeto tenga ánimo siquiera para robar, para huir, o para presentarse puntualmente para trabajar..." "Otro aspecto del factor económico en la conducta desviada es el del éxodo que de jóvenes se observa del campo a la ciudad, pues, sin haber concurrido a la escuela o habiéndola iniciado, solamente buscan trabajo encontrándolo en las bajas categorías con ganancias que se imaginan grandes pero con gastos que resultan mayores, en este conflicto surge la delincuencia" (18).

En conclusión la extrema miseria y el hambre pueden conducir a la comisión de ciertos actos de apariencia delictuosa por impulsos de la necesidad y completamente ajenos a otra influencia.

FACTORES ESCOLARES.

El ambiente escolar es también un factor exógeno cuya acción debe ser relacionada con las disposiciones individuales, por el camino de la inadaptación escolar se llega a la delincuencia, en el recorrido escolar se afirman los sentimientos de inferioridad que llegan a integrar un complejo que es clima psicológico propicio para la culminación de toda clase de conductas antisociales.

Entre las causas criminógenas se encuentran no sólo la torpeza y los trastornos mentales, sino también las disposiciones opuestas, como la vivacidad y los afanes de superioridad; así las diferentes causas de inadaptación escolar favorecen por exceso o por ausencia a las disposiciones delictuosas lo cual nos indica además, que la delincuencia de los menores halla en esta diversidad de causas una variada etiología.

(18) SOLÍS QUIROGA, HECTOR.- Sociología Criminal, 3a. Edic., Edit. Porrúa, pág. 156 y 157, MEXICO 1985.

Otros factores procedentes del medio escolar y completamente extraños a los mencionados propician situaciones favorables a los desarreglos de conducta, tales como las burlas o los malos tratos de los maestros o los compañeros de escuela.

Este factor se encuentra íntimamente relacionado con el familiar, ya que algunos padres aportan a sus hijos modelos o imágenes de fragilidad e inseguridad y amenaza, lo que dificulta la madurez emocional del muchacho, logrando que él mismo sea inestable y presente aspectos regresivos los cuales posteriormente obstaculizarán el desarrollo armónico del menor.

También tenemos a los padres que renuncian, ya sea por excesivo temor o por comodidad a imponerse al niño, impidiendo con ello que desarrolle en su interior el necesario control. Los niños consentidos o semiabandonados a sí mismos no aprenden a establecer los límites adecuados en sus relaciones con los demás y crecen sin aptitud para tolerar cualquier frustración; la ausencia de reglas y de control pueden producir indecisión e inseguridad y la ansiedad e este proceso puede también provocar en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en grupos nocivos (bandas) o tendencias a tomar caminos desviados como el de las drogas.

Los errores educativos pueden ser diversos: desde la tolerancia indiscriminada o la sobreprotección hasta el abandono, la severidad y la violencia educativa, todos ellos pueden constituir el caldo de cultivo de diversos trastornos, entre los que cabe contar y destacar la conducta antisocial juvenil.

En relación con la inadaptación en la escuela podemos decir que favorece el alejamiento de ese medio y por tanto la vida en la calle y la vagancia con todos sus peligros, además entre la diversidad de causas de la inadaptación escolar se encuentran en estrecho enlace otros factores como los físicos y los mentales, la situación de desaliento, la debilidad mental y las perversiones o desviaciones de los instintos que son adquiridos en el medio en que se desenvuelve el menor.

Los menores discapacitados relacionados con esta investigación, es decir, aquellos menores que se encuentran en una situación de conflicto, daño o peligro como víctimas de delito; representan en México uno de los problemas más agudos debido al alto crecimiento demográfico del país que trae como consecuencia un elevado número de problemas donde son afectados tales menores, con

todo esto a pesar de que la garantía constitucional que ordena la protección de estos menores y del apoyo brindado por la Institución del Ministerio Público a través de la Dirección General en lo Familiar y Civil, no se ha terminado con esta problemática, independientemente de que la misma Constitución le da al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos con la obligación de procrear con responsabilidad, tales descendientes a efecto de que estos cuenten con educación y diversos cuidados, a pesar de todo esto muchas veces los padres no están en posibilidad en formar a esos niños como verdaderos hombres, de aquí que en muchos casos dichos menores se encuentren desamparados o discapacitados trayendo como consecuencia que los menores frecuentemente estén en situación de conflicto, daño o peligro.

Para solucionar este problema relativo a los niños discapacitados, es decir aquellos que por circunstancias diversas no se pueden hacer valer por sí mismos, es conveniente seguir educando a la familia como base de la sociedad, por que se ha experimentado que en el seno familiar se reciben los principios básicos para una salud física, social y mental, independientemente de que el Estado para tal propósito debe seguir tutelando a esta, proporcionándole todos los medios para este cometido, otra solución a lo establecido lo es la garantía social relativa al derecho de salud a efecto de que a futuro no se presenten cuadros de niños maltratados ni de niños que se encuentren en situación de peligro y con esto no se lleguen a convertir en infractores de la sociedad, ni ingresen a albergues que las diversas Instituciones establecen para su protección, impidiendo con esto además que no se desintegre la familia.

C A P I T U L O I I I .

PANORAMA LEGAL

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto.

Al empezar su benéfica labor, los tribunales para menores en la Ciudad de México, interpusieron una serie de amparos en que se alegaba no sólo su inconstitucional funcionamiento, sino también el procedimiento a seguir de la detención de los menores por el tiempo que el Tribunal lo juzgara conveniente, sin tomar en cuenta las 72 horas que previene la Constitución como plazo máximo concedido a las autoridades para que justifiquen la detención.

Esto amérito un sereno análisis de todos los estudiosos del Derecho, diciendo la Suprema Corte de Justicia su palabra definitiva para estas cuestiones.

El estudio de la constitucionalidad de estos tribunales, podemos hacerlo desde el punto de vista de los artículos 4, 13, 14, 16, 19, 21, de nuestra Constitución.

Artículo 4.-

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sostenida originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacimientto de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme

a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. **La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".**

La desatención en que se mantiene a muchos menores, la explotación de que son víctimas, el mal trato al que en ocasiones se les sujeta, todo ello esta demostrando la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para su protección y la existencia de una uniformidad de criterios en todos los Estados de la República Mexicana, exigiendo el cumplimiento de las garantías mínimas que les corresponden.

Artículo 13.-

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que en compensación de servicios públicos están fijados por la ley. Subsistente el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción, sobre personas que no permanezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

En mi opinión interesa solo la primera parte de este artículo "NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES". El concepto de ley privativa se encuentra íntimamente ligado con el de tribuna especial. Por ley privativa debemos entender, aquella que dicta para individuos nominativamente determinados. Y por Tribunal especial, aquel que se constituye con posterioridad al hecho delictuoso.

Ahora bien el Tribunal para Menores, no es desde el punto de vista penal y social, un verdadero Tribunal, ya que está formado por un Profesor, un Médico y un Abogado designados al estudio Psíquico, moral y social, así mismo por sus actos se hace necesaria esta intervención.

En el Tribunal para Menores se lleva a cabo un reconocimiento, un estudio minucioso en los aspectos dichos, para dictaminar acerca de la educación, del tratamiento en el hogar y la terapéutica médica que debe dársele al niño para crearle hábitos que le permitan ser un individuo social. Toda la labor de estos Tribunales consiste en fomentar las buenas inclinaciones y canalizar las actividades perniciosas hacia rumbos de utilidad social. En estos Tribunales no se sigue el formalismo de los Tribunales Penales. Podemos por todo ello para concluir, que los tribunales para Menores no son Tribunales Penales, y por lo tanto, no pueden ser considerados como Tribunales Especiales.

La ley relativa ha sido dictada para todos los menores y se aplica a todos aquellos que cometen actos considerados como delictuosos en el Código Penal; y no se aplica a un menor o a varios de ellos nominativamente señalados. Por lo tanto no se puede considerar como una ley privativa. Y por ende, el artículo 13, no ha sido violado.

Artículo 14.-

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes especiales con anterioridad al hecho. En los juicios de orden criminal; queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho".

El segundo párrafo de este artículo es el que nos interesa, al decir que "NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD".

La Suprema Corte de Justicia, ha reconocido con acierto que los menores gozan de las garantías individuales consignadas en la Constitución, pero dentro de las posibilidades de disfrute que

tengan por su edad. No se encuentra esto señalado en la ley constitucional; mas, si esto no pudo haber sido dictado en contradicción con las instituciones universalmente aceptadas en la época en que fue hecha, cabe analizar la situación que los menores tenían dentro de la vida social de ese momento.

La libertad de los hijos en todos los tiempos y en todos los países, ha estado circunscrita a la voluntad de los padres.

En la época de apogeo de la autoridad paternal romana, encontramos que el "pater familias", disponía no solamente de derechos sobre la libertad de los hijos y esposa, sino también sobre la vida de los mismos sin tomar en cuenta la edad.

En México siempre se ha aceptado que el padre puede limitar el goce de libertad del hijo, tanto en lo que se refiere al lugar del domicilio, como también con respecto al régimen que deba imperar en su vida familiar.

Por otra parte la misma Constitución, en el artículo 3º, establece como obligatoria la enseñanza primaria, además de indicar, sobre qué base debe descansar esa misma enseñanza. Estas circunstancias merman en cierto grado la libertad, sin que por eso dejen de ser plenamente constitucionales. Se ha reconocido que dentro de las instituciones existentes en la época en la que se redactó su constitución, las ideas que las informaban eran generales entre todos los constituyentes que aceptaron la autoridad paternal plenamente para restringir la libertad de los hijos; pero también se reconocía la necesidad de que el Estado ayudase a los padres en esta labor de educación, por lo tanto no puede aceptarse ni creerse que la Constitución fuese redactada en contra de estos principios. Además el Tribunal para menores solo interviene en aquellos casos en que los padres no existen o la organización familiar es insuficiente para llenar sus fines educativos y de amparo para los niños abandonados; por lo tanto su alta misión no es en ninguna forma de autoridad sino esencialmente de educación y ayuda.

Artículo 16.-

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión, sino por

la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado...

Dividiremos el artículo en dos partes, la primera es la que interesa en nuestro análisis.

1º Con relación al menor.

2º Con relación al padre.

1º CON RELACION AL MENOR.- No se podrá alegar inconstitucionalidad por las mismas razones expuestas al dilucidar la hecha valer con fundamento en el artículo 14 de la Constitución, sobre todo por el razonamiento expuesto para demostrar que la libertad del menor debe ejercitarse dentro de las limitaciones impuestas por la patria potestad y por la institución que supletoriamente ejerza su acción Tutelar.

2º CON RELACION AL PADRE.- Si el propio artículo 16 prohíbe la molestia en la familia de las personas sin mandamiento expreso, se debe analizar el aspecto de conculcación de garantías individuales con referencia al padre.

Pero en este caso no existe factor de autoridad, porque estos Tribunales no son Tribunales Penales, sino instituciones sociales para prevenir la delincuencia infanto-juvenil.

Si el estado no obra como autoridad, sino desempeñando una misión social, sustituyéndose a las particulares encargados de la ley y la tradición jurídica de la civilización occidental de desarrollo, la acción educativa y correccional del menor no viola el artículo 16 de la Ley Suprema, en el cual siempre se han reconocido limitaciones al ejercicio de la patria potestad, ya que el Estado extiende su acción dentro del régimen familiar tutelando a los menores.

Artículo 19.-

" Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten

los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles; son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Artículo 21.-

" La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto cederá se permutará ésta por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Con referencia a estos artículos, cabe decir lo siguiente: que tampoco hay vulneración de tales preceptos, porque no se trata de Tribunales Penales y la intervención de los Tribunales para Menores es de ayuda, su misión es tutelar substituyendo a las naturales autoridades familiares de los menores, por lo tanto no ejercen actos coactivos de autoridad. Siendo eso así, no puede hablarse de violación al término de tres días, ni del procedimiento

seguido, tampoco de cambio de autoridad para imponer penas, puesto que no se trata de un juicio penal, sino únicamente observación del niño por un maestro, un médico y un abogado, en los aspectos expresados, y fijación del tratamiento educativo y médico que deba dársele con el fin de prepararse para la vida del futuro.

Por las razones expuestas concluimos que los Tribunales para Menores no son anticonstitucionales, ya que no existe violación a los artículos 13, 14.16, 19, y 21 de la Constitución en que se consignan derechos individuales.

b).- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

La ley para el tratamiento de menores infractores, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal en el cual tendrá aplicación, y en toda la República en materia federal.

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución y los Tratados Internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos, y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Al menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de Menores.

Artículo 4º.-

" Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley".

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los Consejos o Tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.

Artículo 5º.-

" El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía.
- II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores.
- III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley.
- IV.- Las demás que terminen las leyes y los reglamentos.

El Consejo de Menores, es competente para conocer la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales. Los menores de 11 años, serán sujetos a Asistencia Social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se le atribuya, pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 7º.-

" El procedimiento ante el Consejo de Menores comprende las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infractores.
- II.- Resolución inicial.
- III.- Instrucción y Diagnóstico.
- IV.- Dictamen técnico.
- V.- Resolución definitiva.
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.

- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
- VIII.- Conclusión del tratamiento y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior.

De los Organos del Consejo de Menores y sus Atribuciones:

Artículo 8º.-

El Consejo de Menores contará con:

- I.- Un Presidente del Consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los Consejos Unitarios que determine el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios;
- VII.- Los Actuarios;
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine.

El Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos;

- I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II.- No haber sido condenado por delito intencional;
 - III.- Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente Ley, y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones;
 - IV.- Tener conocimiento especializado en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y
 - V.- El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión.
- Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

El Presidente del Consejo de Menores, deberá ser Licenciado en Derecho, tanto el Presidente del Consejo como los Consejeros de la Sala Superior, serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para periodos subsiguientes.

Entre las atribuciones del Presidente del Consejo, destacan las siguientes:

- Representar el Consejo y presidir la Sala Superior;
- Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo;
- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;
- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo,
- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;
- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos.
- Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

La Sala Superior deberá estar integrada por tres Licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo.

Entre las atribuciones de la Sala Superior destacan las siguientes:

- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de la resolución inicial y definitiva.
- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios. Y en su caso, designar al consejero que deba sustituirlos.

De las atribuciones de los consejeros integrantes de la Sala Superior, destacan por su importancia las siguientes:

- Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior.
- Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozca, dentro de los plazos que señala la ley, y
- Aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior.

Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos:

- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia.
- Elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior:
- Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior;
- Engrosar, controlar, publicar, y archivar los acuerdos precedentes y tesis de la Sala Superior.
- Registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior.

Entre las atribuciones de los consejeros unitarios destacan:

- Resolver la situación Jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, o en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial.
- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma; señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.
- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declara que no haya lugar a proceder.

El Comité Técnico Interdisciplinario está integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo, así como también con personal técnico y administrativo.

Entre las atribuciones del Comité destacan las siguientes;

- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda.
- Conocer el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conductes a la adaptación social del menor.

Unidad de Defensa de Menores.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto en el ámbito de la prevención general y especial; la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa y judicial en materia federal, y en el Distrito Federal en materia común.

Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores:

La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa, cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- La de prevención; que tiene por objeto realizar actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.
- La de procuración; que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

Procedimiento:

Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, y gozará de las siguientes garantías mínimas:

- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma.
- Se dará aviso inmediato respecto de su situación, a su representante legal o encargados. Tendrá derecho a designar un Licenciado en Derecho que lo asista.
- Una vez que quede a disposición del consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes, se le hará saber el

- nombre de la persona que haya declarado en su contra y la causa de la infracción.
- Se recibirán los testimonios y demás pruebas ofrecidas;
 - Será careado con la persona que haya declarado en su contra;
 - La resolución inicial deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición de Consejo.

Integración de la Investigación de las Infracciones y de la Subsistenciación del Procedimiento:

Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, para que se practiquen las diligencias que comprueben la participación del menor en la comisión de las infracciones.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a su Representante Legal o encargado, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente, dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir de el día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El defensor del menor y el comisionado contarán hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

Tienen derecho de interponer el recurso de apelación, el defensor del menor, los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor y el comisionado.

El artículo 73 de la presente Ley menciona que el procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I.- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejo Unitario que esté conociendo;
- II.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y
- III.- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del defensor del menor o del comisionado, decretará la continuación del mismo.

La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción, puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejo Unitario.

Los Consejos Unitarios una vez que el o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrá traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citaran a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los cinco días, siguientes, en el cual se procurará el advenimiento de las mismas, proponiéndoles las alternativas que estimen pertinentes para solucionar esta cuestión incidental.

El Consejo a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno previstas en esta Ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los Consejos Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, protección y tratamiento, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Se podrá autorizar la salida del menor de los centros de tratamiento e internación, sólo para atención médica hospitalaria que conforme el dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales.

El Diagnostico:

El diagnostico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora, y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias que lleven el conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto se practicarán los estudios médico, psicológico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

De las Medidas de Orientación y de Protección:

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurran en infracciones futuras.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Son medidas de orientación las siguientes:

- La amonestación;
- El apercibimiento;
- La terapia ocupacional;
- La formación ética, educativa y cultural; y
- La recreación y el deporte.

Son medidas de protección las siguientes:

- El arraigo familiar;
- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

De las Medidas de Tratamiento Externo e Interno:

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia y tiene por objeto:

- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina;
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyen al adecuado desarrollo de su personalidad;
- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales de los valores que éstas tutelan; y
- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Las características fundamentales para considerar que tratamiento es el más adecuado para el menor se hará tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- Gravedad de la infracción cometida;
- Alta agresividad;
- Elevada posibilidad de reincidencia;

- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- Falta de apoyo familiar; y
- Ambiente social criminógeno.

Para los efectos de ésta Ley, la edad del sujeto se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de no ser esto posible, se acreditará por medio del dictamen médico rendido por Peritos que para tal efecto designe el Consejo. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

Con la publicación de la presente Ley queda abrogada la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F. a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno. CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, Rúbrica.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cumplió con decoro su tarea. Empero debió ser articulada en una nueva dinámica consecuente con los avances de la ciencia y el humanismo, para permitir elevar la eficacia de este importante ámbito del quehacer del Estado Mexicano.

La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, constituye un proyecto extraordinariamente avanzado, ya que integra las corrientes doctrinales, tanto del extranjero como nacionales, sobre los ámbitos de derechos humanos, procedimiento y tratamiento. Concede a los menores calidad de sujetos y busca su adaptación social, estableciendo los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica e impugnación.

También establece la tajante prohibición de maltrato, incomunicación, coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra la integridad de los menores.

En torno al principio de legalidad la iniciativa presenta también novedad al asignar al Consejo de Menores la facultad de conocer, exclusivamente, de las conductas tipificadas en los Códigos Penales.

En cuanto al principio de defensa, éste se garantiza con la creación de la Unidad de Defensa de Menores que tendrá funciones de defensa general, para conocer la violación de los derechos de los menores, en el ámbito de la prevención general (es decir, los realizados por autoridades administrativas en la investigación y persecución de los delitos); de defensa procesal que asistirá a los menores en cada una de las etapas procesales; y la defensa de los menores en la fase de tratamiento y seguimiento. También se establece la posibilidad de nombrar a un abogado de confianza del menor o de sus representantes.

Entre otras modificaciones que la Ley presenta, se encuentran las referidas a estructuras y funciones. Así establece que por una parte, el Consejo de Menores y, por otra, la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores son dependientes de la Secretaría de Gobernación.

El Consejo de Menores se concibe como un órgano administrativo que realiza la función jurisdiccional y, por tanto, conoce de las conductas de los menores que, presumiblemente, hayan infringido las leyes penales. Este órgano cuenta para su actuación con el Comité Técnico Interdisciplinario que dictaminará, en base a la acreditación de la conducta atribuida al menor y los estudios biopsicosociales que se realicen, sobre la medida más adecuada para lograr su adaptación social, la que corresponderá determinar al Consejero Unitario. Además depende del Presidente del Consejo la Unidad de Defensa de Menores, a la que hemos hecho referencia.

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, hoy Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, tendrá a su cargo las funciones de prevención, procuración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los menores infractores.

Dentro de estas labores destaca la creación de la Unidad de Comisionados que se ocupará de la procuración de justicia.

Contemplada en su conjunto la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, establece un nuevo escenario para este importante quehacer estatal; ofrece alternativas y posibilidades, con las que el Estado Mexicano podrá lograr el allanamiento de este problema social, convocando, tanto a los servidores públicos, y a la sociedad en general, a una integración que podrá facilitar la solución del problema.

c).- El Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

El 11 de Enero de 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación "El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", expedido por el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos, en términos de las disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

La Procuraduría, cuenta con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas
- 3.- Subprocurador de Control de Procesos
- 4.- Oficial Mayor
- 5.- Contraloría Interna
- 6.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos
- 7.- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 8.- Dirección General de Averiguaciones Previas
- 9.- Dirección General de Control de Procesos
- 10.- Dirección General de Coordinación de Delegaciones
- 11.- Dirección General del Ministerio Público
- 12.- Dirección General de la Policía Judicial
- 13.- Dirección General de Servicios a la Comunidad
- 14.- Dirección General de Servicios Periciales

15.- Unidad de Comunicación Social

16.- Organos Desconcentrados por Territorio

El presente Reglamento señala que serán Agentes del Ministerio Público:

Los Subprocuradores y los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos de Coordinación de Delegaciones del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, así como los Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Departamento que les estén adscritos.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que le están encomendados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta cuenta con la colaboración de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil, quien a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas de lo Familiar y lo Civil, tiene entre otras las siguientes atribuciones:

1.- Intervenir en los Juicios en que sean parte los menores, incapaces y los relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público.

2.- Intervenir en todos los casos de que conozca, la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que proceda en derecho.

3.- Ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, a fin de proporcionar a los menores e incapacitados, la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quién ejerza la patria potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o canalizando a algún establecimiento asistencial.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES E INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACION DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

CC. SUBPROCURADORES
OFICIAL MÁYOR
CONTRALOR INTERNO
DIRECTORES GENERALES
DIRECTORES DE AREA
DELEGADOS REGIONALES

SUBDIRECTORES
JEFES DE DEPARTAMENTO
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA POLICIA JUDICIAL
Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS
DE ESTA DEPENDENCIA.

A C U E R D O

PRIMERO.- En todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, La Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado una situación de conflicto, de daño o de peligro, deberán proceder en los términos que a continuación se señalan:

- a).- Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que resuelva su situación jurídica de conformidad con sus atribuciones; y
- b).- Ordenar inmediatamente que conozcan del asunto, el traslado de los menores o incapacitados al Albergue Temporal de esta Dependencia, para que se le proporcione la atención y cuidados necesarios.

SEGUNDO.- La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

- a).- Entregarlos a quien o a quienes ejerzan la patria potestad;
- b).- Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento
- c).- Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;
- d).- Promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores; e
- e).- Intervenir, otorgando la protección que requieran los menores o incapacitados, con el propósito de salvaguardar las situación jurídica más favorable para sus intereses.

TERCERO.- El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del Servidor Público que éste designe y realizara actividades eminentemente asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapacitados que se encuentran relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

CUARTO.- Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de esta Dependencia en calidad de expósitos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo, debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se recibirán, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del Titular de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

QUINTO.- Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue Temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondiente, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

SEXTO.- Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Acuerdo, cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la ley.

SEPTIMO.- En lo no dispuesto por el presente acuerdo el

SEPTIMO.- En lo no dispuesto por el presente acuerdo el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo número 9/87, expedido el día 10 de marzo de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del mismo año.

México, D.F. a 25 de abril de 1989. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. RUBRICA.

**Acuerdo Número A/032/90, del C. Procurador General de
Justicia del Distrito Federal:**

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,
POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA
LA ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.**

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas de Delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

SEGUNDO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, La Dirección General de Servicios a la Comunidad, La Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente artículo.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público Investigador o cualquiera otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tengan conocimiento de un asunto de menores, actuarán de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

- a) Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.
- b) Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente, y;
- c) En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la

protección integral de esta Representación Social, con base en el Acuerdo A/024/89 del 26 de abril de 1989.

II.- Si el probable menor es infractor, una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, para los efectos consiguientes:

CUARTO.- Cuando estén relacionados mayores de dieciocho años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquéllos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

QUINTO.- Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia del Ministerio Público Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes a que se refieren los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores (hoy abrogado), y los remitirá sin demora a dichas autoridades. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales de los menores y, en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por edad.

SEXTO.- Tratándose de menores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de la Materia, (hoy abrogado). Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela lo soliciten expresamente, el Ministerio Público especializado dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

SEPTIMO.- Cuando se carezca del acta del registro civil para la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin. Si persistiere la duda se presumirá la minoría de edad.

OCTAVO.- Los probables menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la sala de espera, evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea por medio de este Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

DECIMO.- El Ministerio Público Especializado, para el debido cumplimiento de este acuerdo, podrá:

- I.- Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor en todos los casos, o
- II.- Canalizarlo al Albergue Temporal de esta Institución, en caso de ser víctimas de delito, o
- III.- En Caso de menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 34º, 48º, 49º y 5º transitorio de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

DECIMO PRIMERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en el lugar que designe el Titular de esta Institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

DECIMO SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada contará en el apoyo de las diferentes áreas de esta Institución, para su buen funcionamiento.

DECIMO TERCERO.- El Servidor Público que no se apegue a los términos de este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 2 de agosto de 1989.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- RUBRICA.

**e).- Reglamento Interior del Albergue Temporal de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue instituido en el año de 1973, como Unidad Departamental con carácter eminentemente asistencial y de protección social, su objeto es acoger de inmediato a los menores o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que ésta resuelva su situación jurídica y les brinde su protección.

El Albergue Temporal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del servidor público que éste en su caso designe.

El Albergue Temporal, estará organizado de la siguiente forma:

- Un Consejo Técnico
- Un Jefe de Departamento
- Una Sección Médica
- Una Sección Psicopedagógica
- Un Responsable de Servicios Nutricionales
- Un Responsable de Servicios Generales.

Funciones y Obligaciones:

Jefe de Departamento: Es a este a quien le corresponde planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnico-administrativas del Albergue, de acuerdo a los lineamientos y programas generales que para tal efecto le señale la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Sección Médica:

Entre otras, su función es la de elaborar en un expediente la historia clínica de cada menor, cuidando que contenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento médico del turno siguiente para que tenga las bases para continuar el tratamiento instituido.

Es obligación de la sección médica, la revisión diaria a los menores, desarrollar y aplicar medidas preventivas sobre las

enfermedades más frecuentes así como también elaborar certificados médicos de los menores dirigidos a internados u otras instituciones que lo soliciten.

Sección Psicopedagógica:

Tiene como obligación clasificar a los menores de acuerdo a su edad, en tres secciones: maternal, pre-escolar y escolar.

Deberá realizar y coordinar las actividades culturales, sociales y recreativas encaminadas a coadyuvar el desarrollo integral del menor, en su adaptación al medio que lo rodea, debe proporcionar al menor un ambiente de efecto, tranquilidad y seguridad.

Sección de Servicios Nutricionales:

Entre otras su función es la de preparar los alimentos para las tres comidas del día, solicitar al Jefe de Unidad Departamental que el suministro de víveres sea suficiente, oportuno y de buena calidad.

Servicios Generales:

Su función es la de supervisar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo y material del Albergue Temporal, cuidando se conserven en buenas condiciones de higiene y funcionalidad, para brindar a los menores un lugar más confortable e higiénico durante su estancia, elaborar un reporte semanal de necesidades, requerimientos y normas a establecer para evaluar los mecanismos administrativos más ágiles que logren este propósito, comunicando al Jefe de la Unidad por escrito.

Ingresos y Egresos de Menores o Incapacitados de la Unidad Departamental del Albergue Temporal:

Al Albergue Temporal ingresarán menores de 14 años o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata, relacionados con Averiguaciones Previas o cuando sean canalizados por la Dirección General de Control de Procesos o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Los menores o incapacitados que ingresan al Albergue deberán ser presentados con la siguiente documentación:

- 1.- Copia de Averiguación Previa
- 2.- Certificado Médico
- 3.- Oficio de la Autoridad que lo remite
- 4.- Entrevista inicial de Trabajo Social
- 5.- Cédula de Reporte al Sistema Locatel
- 6.- Fotografía del menor.

Los egresos de los menores o incapacitados de la Unidad Departamental serán solicitados por escrito, especificando el motivo de éste, pudiendo ser:

- 1.- Cuando los menores o incapacitados sean canalizados a alguna Institución Asistencial.
- 2.- Cuando se esté llevando el trámite de adopción.
- 3.- Por motivos de salud.
- 4.- Cuando se hace la entrega a familiares.
- 5.- Para asistir a consulta médica especializada.
- 6.- Localización de domicilio.
- 7.- Asistir a diligencias judiciales.
- 8.- Asistir a comparecencias ante el Ministerio Público.
- 9.- Paseos recreativos.
- 10.- Diversos, por acuerdo superior del Consejo Técnico.

El Albergue ofrece amplia protección a los menores, cuidando siempre de que estos últimos no sean objeto de agresiones externas y familiares que pongan en peligro su integridad biopsicosocial, por ello todo visitante tendrá necesariamente que tener la autorización del Director de Menores o Incapacitados para así poder frecuentar el Albergue.

Todo aquel menor que represente para el resto del conglomerado algún peligro será aislado a otra dependencia o área de mayor seguridad dentro de la Procuraduría.

Las actividades del Albergue cuentan con un estricto horario el cual permite a los menores e incapacitados tener un alto sentido de disciplina, en el transcurso del día el menor se ocupa de su aseo personal, actividades educativas, cantos o juegos, aseo bucal y cambio de ropa entre otras, todo ello con la finalidad de que el menor viva en una atmósfera que le permita su desarrollo tanto mental como emocional.

El Consejo Técnico es el responsable de supervisar y controlar todas las actividades asistenciales del Albergue; quien deberá de promover la pronta y expedita impartición de justicia y cumplir con la garantía constitucional que ordena la protección de los menores.

Es al mismo Consejo Técnico a quien le corresponda elaborar un programa anual de actividades del Albergue Temporal, diseñar y supervisar todas las acciones administrativas y asistenciales, proponer canalizaciones, sugerir los mecanismos y acciones para el mejoramiento de las actividades del Albergue, canalizar las quejas interpuestas contra la actitud o actividad de los funcionarios o empleados, administrar y supervisar la creación de fondos de tipo económico, destinados a solventar los gastos indispensables del Albergue y por último rendir un informe anual de actividades al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La estadía de los menores o incapacitados en la Unidad Departamental, será lo más corta posible dado el carácter temporal de la misma, buscando que, aunque los trámites de carácter jurídico sean tardados, el menor no vea obstaculizado su desarrollo, maduración y educación al verse impedido de asistir a una Institución idónea.

El presente Reglamento entró en vigor el 24 de junio de 1989, siendo Procurador General de Justicia del Distrito Federal el Licenciado Ignacio Morales Lechuga.

Ahora bien, es necesario mencionar que por acuerdo número A/023/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, creo la Unidad del Albergue Temporal como órgano desconcentrado otorgándole en el mismo acuerdo diversas facultades.

Establece el primer artículo del presente acuerdo, que se crea la Unidad del Albergue Temporal como órgano desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, subordinada jerárquicamente al Procurador.

El acuerdo en comento, otorga diversas facultades a la Unidad del Albergue Temporal entre las que destacan:

En Materia Familiar:

1.- Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer las medidas que estime pertinentes para la solución de los problemas que se detecte;

2.- Proponer al Procurador General la aplicación de medidas de Política Criminal en materia de menores o incapaces que se encuentren en estado de indefensión; y

3.- Elaborar y proponer al Procurador los proyectos de reformas, adiciones y modificaciones a las disposiciones adjetivas y substantivas que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

En Materia de Servicios a la Comunidad:

1.- Brindar orientación legal y atención a las víctimas, cuando se trate de menores e incapaces, atendiendo a la finalidad y competencia para lo que fue creado;

2.- Procurar que la estadía de los menores o incapaces en el Albergue sea lo más breve posible, evitando que se obstaculice su normal desarrollo; y

3.- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones del Albergue.

En Materia de Servicios Administrativos:

1.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento a las instalaciones, equipo y mobiliario;

2.- Suministrar los materiales y elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades adscritas al Albergue; y

3.- Transmitir a la Oficialía Mayor las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros del Albergue.

El artículo sexto del presente acuerdo señala que son órganos de Gobierno del Albergue Temporal:

- a).- El Consejo de Gobierno; y
- b).- El Director.

El Consejo de Gobierno esta integrado por titulares de la Procuraduría que son, a saber:

- I.- Vocal Titular de la Unidad de Promoción Voluntaria.
- II.- Representante del Procurador General de Justicia.
- III.- Oficialía Mayor.
- IV.- Coordinador de Asesores del Procurador General.
- V.- Supervisor General de Servicios a la Comunidad.
- VI.- Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

- VII.- Director del Albergue; y
- VIII.- Representante del Patronato de Apoyo a Albergues e Instituciones Asistenciales del Distrito Federal.

Entre las facultades del Consejo de Gobierno destacan las siguientes:

- Designar al Director del Albergue.
- Proponer al Procurador General los proyectos de normatividad interna del Albergue Temporal.
- Estudiar y dictaminar los proyectos, programas y manuales de trabajo que presenten sus miembros; y
- Erigirse en comisión de honor y justicia para conocer sobre casos de violaciones graves a las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y facultades del Albergue, así como de conductas o hechos que pudieren ser constitutivos de ilícito y su comisión fuere imputable a su personal en el ejercicio y con motivo del desempeño de sus funciones, haciéndolo del conocimiento a la Contraloría Interna o de la Dirección General de Averiguación Previa, según corresponda.

Por otro lado el artículo noveno menciona que son atribuciones del Director del Albergue, las siguientes:

- Representar y administrar al Albergue.
- Someter al Consejo de Gobierno directamente, los proyectos y programas de la unidad a su cargo.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y programas de trabajo que rijan al Albergue.
- Procurar que la estadía de los menores e incapaces en el Albergue sea lo más breve posible.
- Asistir al Consejo de Gobierno con voz y voto de calidad.
- Controlar y administrar el fondo revolvente destinado al Albergue.
- Proponer la participación y concentración social en torno al Albergue; entre otras.

Para el desempeño de sus funciones el Albergue Temporal cuenta con un Sistema Integral de Asistencia Social que esta formado por una Unidad de Coordinación y Enlace; una Unidad Médica-Psiquiátrica especializada, una Unidad de Trabajo Social y una Unidad Administrativa.

La Unidad del Albergue Temporal, elaboró un interesante informe que reseña las principales actividades que desarrolló en el

primer semestre de 1992, debido a su relevancia considero que el contenido de este documento debe difundirse no sólo en la Procuraduría, como se ha hecho, sino en otros espacios e Instituciones y, sobra decirlo, a través de toda la sociedad. Con el propósito de contribuir un poco a esta transmisión; en seguida comentare lo que a mi juicio constituye la parte medular de las acciones emprendidas por la Unidad de enero a junio de 1992.

El Albergue recibió de enero a junio de 1992, a trescientos setenta y nueve menores; todos ellos relacionados con averiguaciones previas.

Las causas que propiciaron este registro de trescientos setenta y nueve ingresos fueron: Denuncia de hecho: ciento setenta y uno; lesiones: sesenta y nueve; abandono de persona: noventa y cuatro; robo de infante: siete; familiar detenido: diecisiete; atentados al pudor: dos; robo: uno; corrupción de menores: cinco; delitos contra la salud: dos; privación ilegal de la libertad: uno. (19).

La canalización de los menores anteriormente mencionados fue: El cuarenta y uno por ciento de los menores fueron reintegrados al grupo familiar, con su padre o madre o con ambos o con otro familiar ajeno a la agresión; el veintiuno por ciento fue canalizado al sector público; el dieciséis por ciento al sector privado y, finalmente, el quince por ciento a diversos lugares, tales como las instalaciones donde se encuentran detenidas sus madres o los países de origen. También es frecuente que los menores sean dados en convivencia, previamente a la adopción.

Como ya se mencionó anteriormente otra de las actividades realizadas por el Albergue Temporal, es la relativa a la prestación de servicios médicos. El área médica realizó seis mil ciento cinco consultas internas; remitió a sesenta y ocho menores a estudios de laboratorios, a doscientos cincuenta y nueve a consulta externa, en otras especialidades veintiún menores quedaron hospitalizados.

(19) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF. "La Niñez Compromiso de Todos" México, Boletín Informativo, Asistencia Social a Menores, 1992, pág. 20 y 21.

De las cuatro áreas básicas con las que cuenta el Albergue Temporal que son: la Nutricional, la Pedagógica, la Psicológica y la de Trabajo Social. En el primero, cuatro mil setecientos veinticuatro desayunos fueron organizados; cuatro mil seiscientos setenta y cuatro comidas, cuatro mil setecientos dieciocho cenas, tres mil novecientas ochenta y nueve papillas.

En la segunda área la pedagógica, los menores albergados recibieron atención de acuerdo a su capacidad, en ramas como: psicomotricidad, esquema corporal, estimulación de lenguaje, control de esfínteres, pensamiento matemático, etc.

Por lo que respecta al área de psicológica, destaca un número de noventa y siete estudios; veinte a menores del Albergue y setenta y siete a adultos.

Por último el área de trabajo social, además de recibir y canalizar a los menores, se encargo de diligencias encaminadas a resolver la situación final de cada niño albergado, entre sus gestiones destacan: llamadas a locatel, a hospitales, al Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) y a los DIF estatales; localización de domicilios, seguimientos de casos y estudios socioeconómicos, la mayoría de las veces relacionados con adopciones.

C A P I T U L O I V

DE LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

a).- La Función de la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría capitalina actúa jurídicamente con base en la Ley Orgánica de la propia Institución, que en su artículo III y IV, se refiere a la protección de menores e incapaces así como sus intereses.

Esta Dirección General tiene a su cargo dos grandes áreas, la primera que incumbe a lo Familiar y Civil, encargada de todas las intervenciones en los juicios que se llevan a cabo en los Tribunales Superiores de Justicia, la segunda área tiene como función específica la representación legítima de los menores e incapacitados en todo el Distrito Federal.

El Ministerio Público en materia Familiar y Civil establece su participación en casi todos los juzgados familiares y civiles, de reglamento inmobiliario y concursal; en el caso de la custodia de menores por Ley, el Agente del Ministerio Público debe dar su opinión para garantizarle protección integral.

Dentro de la segunda área es, a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces a quién le corresponde intervenir en todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

Así también es a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces a quién le corresponde ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de proporcionar a los menores o incapacitados,

la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien o quienes ejerzan la patria potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o incapacitado, o canalizarlo a algún establecimiento asistencial. En su caso promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores, otorgando el consentimiento cuando la Procuraduría hubiera acogido al presunto adoptado por estar relacionado con una Averiguación Previa.

La Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, es la encargada de integrar debidamente la averiguación tratándose del delito que fuere, ya sea si de inmediato se presentan familiares a reclamar al menor estos deben comprobar debidamente su entroncamiento con las actas de nacimiento, en caso de que no estén aún registrados civilmente, mediante la constancia de alumbramiento expedida por el hospital en el que dio a luz la madre del menor, en el caso de que no se encuentren con las actas de nacimiento y el menor ya tiene edad suficiente, considerándose que es capaz de reconocer a sus familiares se llevará a cabo un resultado de la misma, es decir, si es deseo del menor regresar al lado de sus familiares se realiza la entrega, en caso contrario no se efectuará la misma.

Tratándose de menores lactantes y la madre argumente que dio a luz en su casa y por tal motivo no tiene constancia de alumbramiento se manda citar a testigos que les conste haberla visto embarazada de éste producto, o en el mejor de los casos a la partera o persona que la ayudo a dar a luz, personas éstas a las cuales mediante comparecencia realizada ante la presencia del Agente del Ministerio Público en lo Familiar y Civil se les toma su declaración de los hechos.

Cuando los menores ingresan por delitos en los que el daño causado al mismo no sea de graves repercusiones y los familiares muestren gran interés en recuperarlo se les realizan los estudios que sean necesarios como son estudios psicológicos y socio-económicos y dependiendo del resultado de estos se ve si están en aptitudes de que el menor pueda reincorporarse nuevamente al núcleo familiar.

Si por el contrario el menor fue víctima de delitos graves, muy difícilmente el menor podrá ser entregado a sus padres, ya que representaría para la víctima un inminente y constante peligro.

Funciones de la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces:

- Programar, organizar, coordinar y supervisar los servicios de enlace ciudadano y promover y conducir los estudios biopsicosociales con objeto de atender al público y cuidar a los menores hospedados en el Albergue Temporal, procurando preservar la integridad física y mental de éstos.

- Coordinar, supervisar y vigilar la recepción de menores extraviados y maltratados.

- Dirigir la difusión por televisión del menor extraviado y los avisos por medio de Locatel, del menor extraviado.

- Programar, organizar y vigilar la oportunidad y calidad de los servicios médicos, de alimentación, hospedaje y actividades recreativas que se presten a los menores alojados en el Albergue Temporal.

- Promover la canalización provisional o definitiva del menor a Instituciones Públicas o Privadas, en función a la edad, sexo y estado de salud del menor.

- Mantener relaciones de coordinación con las instituciones públicas o privadas de asistencia social a donde se canalizan los menores del Albergue Temporal.

- Mantener relaciones de coordinación con el Voluntariado de esta Dependencia, para canalizar los servicios y prestaciones extraordinarias que se reciben por ese conducto.

- Coordinar, programar, supervisar y vigilar la gestión de la Agencia Especializada del Menor a su cargo, para asegurar la efectiva intervención del Ministerio Público.

b).- La Agencia Especializada del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad:

En el caso de menores de 18 años que infrinjan las Leyes Penales y los Reglamentos de Política y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daño, así mismo, a sus familiares o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo de Menores; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un procedimiento administrativo especializado sumamente ágil, para que al tener conocimiento de lo antes señalado, se ponga al menor a disposición de la Agencia Especializada del Ministerio Público, en forma inmediata y sin demora, sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, respetando siempre los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

Así mismo, cuando se trate de menores relacionados en Averiguación Previa y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y que requieran una atención y cuidados especiales, por ser víctimas de delito, se juzga indispensable dar a los menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada, con personal multidisciplinario altamente calificado en la materia, que les proporcione la más alta protección que en derecho proceda y les reincorpore adecuadamente a su entorno social y familiar.

Con el propósito de cumplir con las demandas de los grupos y sectores, en el Distrito Federal, en lo relativo a justicia de menores, buscando de manera decidida modernizar la Institución del Ministerio Público, modificando su quehacer con el fin de que responda, más y de mejor manera a las necesidades y circunstancias de la sociedad, el Lic. Ignacio Morales Lechuga, dictó el acuerdo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de 1989, (acuerdo número A/032/89).

El artículo 1º del Acuerdo en cita, manifiesta;

"Se crea una Agencia del Ministerio Público especializada en asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas de Delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

El objetivo primordial de la Agencia en comento es el de resolver de manera expedita la atención y canalización de los asuntos de que conozca, relacionado con menores infractores, así

como también aquellos menores que sean víctimas de delito, o estén en situación de conflicto, daño o peligro y los que se encuentren en estado de indefensión.

La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial, y las Delegaciones Regionales, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada.

Cuando estén relacionados mayores de dieciocho años con menores infractores o víctimas de delito conocerá de aquellos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia Especializada, el personal adscrito a ella, elabora un oficio informativo sobre los hechos o acta que acerca de los mismos se realice.

Las canalizaciones que se llevan a cabo están debidamente fundamentadas, respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores, y en todos los casos se otorga al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por la edad.

Cuando el menor o sus familiares o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela lo soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado, dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

Cuando se carezca del acta del Registro Civil para la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tenga duda sobre la edad, esta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin, si persistiere la deuda se presumirá la minoría de edad.

Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia Especializa, permanecerán en la Sala de Espera, evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización.

El Agente del Ministerio Público Especializado es quién determina los lugares en donde se canalizará a los menores o incapaces, atendiendo a su situación específica.

Procedimiento seguido por la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores.

El Agente del Ministerio Público, toma conocimiento de los hechos, corrobora la minoría de edad e inicia la indagatoria conducente, posteriormente ordena la práctica de estudios biopsicosociales a los menores y determina el procedimiento a seguir, con respecto de los menores en estado de indefensión, víctimas de delito e infractores.

Con respecto a menores que se encuentran en estado de indefensión, el Ministerio Público, ordena el traslado de los mismos al Albergue Temporal y envía copias de todo lo actuado a la Dirección de Asuntos del Menor e Incapaces, así como al propio Albergue, recabando el acuse de recibo correspondiente.

En relación a menores víctimas de delito, el Ministerio Público actúa a solicitud de los responsables del menor, cuando no existen, actúa de oficio. Si existe responsable, la Agencia Especializada, ordena la entrega del menor a éste. Así mismo se les orienta acerca del apoyo legal y biopsicosocial que presta la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Quando no hay responsables de los menores víctimas de delito, el Ministerio Público ordena el traslado del menor al Albergue Temporal cuando éste sea menor de 14 años; al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Protección Social del Departamento del Distrito Federal u otras Instituciones cuando son mayores de 14 y menores de 18 años, turnando copia de todo lo actuado a la Dirección General de Asuntos del Menor e Incapaces.

En lo relativo a menores infractores donde se integra la probable participación y el cuerpo de la infracción, se presentan dos hipótesis a saber: cuando se cuenta con la presencia del menor y cuando el mismo no es presentado en la Agencia Especializa.

En la primera de ellas, es decir, cuando esta presente el menor, el Agente del Ministerio Público turna al Consejo de Menores oficio informativo, actuaciones y al menor a la mayor brevedad posible.

En la segunda hipótesis, esto es, sin la presencia del menor el Ministerio Público envía actuaciones y oficio informativo al Consejo de Menores.

DIAGRAMA DE ORGANIZACION

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA DE
CONTROL DE PROCESOS

DIRECCION GENERAL DEL
MINISTERIO PUBLICO EN
LO FAMILIAR Y CIVIL

DIRECCION DE ASUNTOS
DEL MENOR E INCAPACES

AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO ESPECIALIZADO
ASUNTOS DE MENORES

La Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos del Menor, se encuentra integrada por el siguiente personal:

- Agente del Ministerio Público
- Oficial Secretario
- Oficial Mecanógrafo
- Médico Legista
- Psicólogo
- Trabajador Social

El Ministerio Público Especializado para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá:

- Entregar de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de los daños o perjuicios ocasionados. Quedando los representantes legales o encargados del menor, obligados a presentar a este cuando sea requerido.

- Canalizar al Albergue Temporal a los menores víctimas de delito, abandonados o bien que se encuentren en situación de daño o peligro; y

- Cuando en una Averiguación Previa se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias que comprueben la participación del menor en la comisión de la infracción.

El Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada del menor tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Observar el cumplimiento de las políticas e instrucciones que en materia de procuración de justicia, sean dictadas por la superioridad.

- Coordinar y controlar la recepción de las denuncias relacionadas con asuntos de menores,

- Determinar la canalización a Instituciones Hospitalarias a los menores que así lo ameriten,

- Coordinar y controlar la recepción de las denuncias relacionadas con asuntos de menores,

- Coordinar y ordenar el tratamiento biopsicosocial a los menores que así lo requieran,

- Ordenar cuando corresponda, la práctica de todas aquellas diligencias indispensables para la adecuada integración de las actuaciones e;

- Informar a las personas que así lo requieran, previa acreditación, sobre la canalización de los menores infractores y víctimas de delito.

Es al Oficial Secretario a quién le corresponde iniciar el rol de guardia, anotando las denuncias de hechos que deje el turno anterior, e iniciando las actuaciones de la guardia correspondiente.

Es también quién auxilia en las tareas encomendadas al Ministerio Público, tales como cotejar documentos, actuaciones, objetos y vehículos relacionados con las indagatorias.

El Oficial Secretario, tiene a su cargo la redacción de las actuaciones, declarando a los denunciados o querellantes, testigos, así como a los menores, cuando proceda, así también efectúa en compañía del Ministerio Público, las diligencias propias que se tengan que llevar a cabo en diversos asuntos relacionados con menores.

Y finalmente, es quién en ausencia del Ministerio Público, asume las funciones de éste.

El Oficial Mecanógrafo es quién auxilia al Titular en la redacción de los asuntos relacionados con menores, así como también toma declaraciones de menores, ofendidos, denunciados y testigos, cuando así corresponda.

La Trabajadora Social desarrolla una importantísima tarea en la Agencia del Ministerio Público Especializada, ya que esta persona es la encargada de informar vía telefónica o personal a familiares sobre la situación del menor, reporta al sistema localtel a todos los menores que se encuentran en la sala de espera, tramita y suministra, en caso de ser necesario, ropa, calzado y alimentos a los menores que se encuentren en la sala de espera, aplica y evalúa estudios socioeconómicos a los menores y sus familiares.

Así también es a ella a quién le corresponde vigilar en los casos de menores infractores, que a la mayor brevedad posible sean trasladados al Consejo de Menores, proporcionando a los familiares la información sobre la documentación que deban presentar ante el Consejo.

El Médico Legista, deberá elaborar un certificado médico de integridad física, de edad clínica probable y psicofísico de los menores que se encuentran a disposición de la Agencia Especializada.

Así también determina la canalización a Instituciones Hospitalarias a los menores que así lo ameriten.

La tarea del Psicólogo adscrito a la Agencia, es la de aplicar estudios psicológicos a menores víctimas de delito e infractores, aplicar terapias ocupacionales a los menores durante su estancia en la Agencia y dar terapias de apoyo y aplicación de técnicas conductuales a menores.

Por otro lado tenemos que por acuerdo número A/0024/90, se crean dos nuevas Agencias del Ministerio Público Especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.

Esto en razón del alto crecimiento del número de investigaciones relacionadas que atendía la Agencia Especializada que se creo por el acuerdo A/032/89, por lo que resultó indispensable el desconcentrar territorialmente sus funciones, a fin de optimizar resultados y contar con un medio eficaz para actuar con diligencia y efectividad.

El artículo 1º del Acuerdo A/0024/90, señala:

"Se crean dos nuevas Agencias del Ministerio Público Especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, que estarán ubicadas en las Delegaciones Políticas de Gustavo A. Madero y Alvaro Obregón, dependiendo directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil".

Las Agencias Especializadas que se crearon por este acuerdo desarrollaron sus funciones por muy corto tiempo, toda vez que por acuerdo número A/013/92, se crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante.

En virtud de que la intervención del Ministerio Público, en la investigación de posibles conductas antisociales de menores de

edad, se redujo substancialmente a partir del inicio, de la vigencia de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, pues la investigación de las infracciones a las leyes penales cometidas por menores es desarrollada por los Comisionados dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación; lo que hizo necesario modificar la estructura orgánica y funcional para evitar duplicidad de labores.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, por acuerdo número A/0024/90, se implantó la desconcentración de funciones en materia de menores, a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, mediante la creación de dos Agencias Especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad; sin embargo la modificación de cargas de trabajo, derivadas del cambio al marco legislativo, hizo innecesario su funcionamiento como agencias que atienden asuntos de menores infractores.

Así fue como el Procurador General de Justicia de Distrito Federal, consideró necesaria una reorganización de estas Agencias a fin de atender las reiteradas demandas de la comunidad, de reforzar la investigación específica del delito de Robo de Infante, así como la protección de menores e incapaces víctimas de violencia intrafamiliar u otras conductas antisociales, así como continuar con el apoyo técnico y operativo de la Unidad para la Prevención y Tratamiento de Menores, por parte de la Dirección del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

El artículo 1º del acuerdo número A/013/92, señala:

"Se readscriben orgánica y funcionalmente las Agencias Quincuagésima Octava Y Quincuagésima Novena, a las que en lo sucesivo se denominará Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante, a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Estas Agencias tienen su sede en las Delegaciones de Alvaro Obregón y Gustavo A. Madero; dependen directamente del Director General de Averiguaciones Previas y funcionan las veinticuatro horas del día.

Los Agentes del Ministerio Público Investigador proveerán lo necesario para cuando se tenga conocimiento de una averiguación previa en la que se encuentre involucrado un menor víctima desaparecido o ausente, lo comuniquen de inmediato a las Agencias Especializadas en la Investigación de Robo de Infante, remitiendo íntegramente las constancias correspondientes para la investigación conducente.

**c).- Los Menores e Incapaces Relacionados con la
Averiguación Previa:**

Para abordar el presente tema, en primer término mencionare la definición de Averiguación Previa que propone el maestro Osorio y Nieto.

"Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal" (20).

Así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos.

De lo anterior se desprende que, el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, quien inicia su investigación a partir del momento en que tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, acusación o querrela.

Las actas de averiguación previa que se realicen, deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada de los hechos.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento de Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de una infracción, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de una conducta antisocial.

Si es miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele, se le solicitará parte de policía asentando en el acta los datos que proporcione el informe de la policía y los referentes a su identificación y fe de persona uniformada en su caso.

(20) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- "Frontuario del Derecho Penal Mexicano".
Ed. Porrúa, Tercera Edición, México 1984, pág. 23

El Ministerio Público al iniciar una averiguación previa, deberá atender lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución que establece como requisitos de procedibilidad, la denuncia, acusación o querrela.

La denuncia la define el maestro García Ramírez como: "La transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa, que cualquier persona hace (o debe hacer) a la autoridad competente." (21)

La Querrela la define como: "Acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, debe poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de un delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso."(22)

El artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, menciona que pueden formular querrela, cualquier ofendido por el ilícito aún cuando sea menor de edad; en cuanto a los incapaces, pueden presentar la querrela los ascendientes, hermanos o representantes legales.

Por su parte el maestro Osorio y Nieto define la acusación como: "Imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido."

Dentro de la averiguación previa, existen diversas actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares para poder investigar la verdad de los hechos, a continuación y de manera breve expondré las actividades más usuales en el levantamiento de actas.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la investigación, que en este caso será la Agencia Especializada del Menor, ya que esta es la única facultada para conocer de asuntos relacionados con menores de edad; así también el acta deberá contener la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

(21) Ob Cit pág. 25

(22) Ob Cit pág. 7

En la averiguación previa, deberán tomarse declaraciones y formular interrogatorios a todas aquellas personas que tengan conocimiento de los hechos relacionados con la comisión de un delito o infracción.

Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

Declaración: es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorporara a la misma.

Al declarar a la víctima u ofendido de un ilícito penal se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 14 años, en caso contrario únicamente se le exhortará. En seguida se preguntarán los datos generales del sujeto, teniendo especial cuidado con su nombre y domicilio; a continuación se le invitará para que haga una narración concreta de los hechos que va a poner en conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público o Comisionado en su caso, funcionarios que deberán encauzar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo ni sugestionar al deponente, una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme.

Siempre que un menor sea presentado en la Agencia Especializada del Ministerio Público por la comisión de una infracción, se le remitirá al Servicio Médico para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

Entre otras, la Inspección Ministerial es una de las diligencias que se practican dentro de la averiguación previa, la cual consiste en la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

En el desarrollo de la averiguación previa se presentan con frecuencia situaciones que, estando relacionadas con los hechos principales, requieren una especial atención, principalmente en lo

que se refiere a orientación social y familiar; para tal efecto existe la Unidad de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de atender y resolver problemas de tipo social y familiar que se presenten en las Agencias Investigadoras.

En el caso de que se presente en el desarrollo de una averiguación previa una situación para cuya resolución se requiera el auxilio de Servicios Sociales, por ejemplo los casos de menores abandonados, extraviados o maltratados, enfermos mentales, menores o adultos, o cualquier otro caso, competencia de Servicios Sociales, se hará el llamado por vía telefónica a esa dependencia y a quién lo reciba se le hará saber la naturaleza del servicio que se requiere, así como el número de averiguación previa, asentando en la constancia cualquier otro dato que sea de interés.

Una vez que se hayan realizado las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponde a la averiguación o que decida a nivel de averiguación previa, la situación jurídica planteada en la misma, por el Ministerio Público, ya que la decisión final le corresponde al Comisionado en turno.

Las averiguaciones previas que se tramitan con menores infractores relacionados, presentan una situación especial por la celeridad con la cual se deben manejar tales averiguaciones. La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su artículo 46 señala que: "Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción".

Corresponde a la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, investigar las infracciones cometidas por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como también requerir al representante social y a sus auxiliares a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato.

Durante el procedimiento todo menor deberá ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

I.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma.

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio.

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento,

IV.- En caso de que no se designe un Licenciado en Derecho de su confianza, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los Organos del Consejo.

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial.

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

VII.- Será careado con las personas que hayan declarado en su contra.

VIII.- La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con los que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicita el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia.

Ahora bien, cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a su representantes legales o encargados, fijándose en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados, de igual manera

se procederá cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales, que no merezca pena privativa de la libertad o que permita sanción alternativa.

Si se da el caso de que el menor no hubiera sido presentado, el Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos deberá remitir todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, establece que, el Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejo Unitario para que este resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda.

El Consejero Unitario, en caso de que decrete la solución del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guardia y custodia de su representantes legales, o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico.

En toda los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento, se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el comite Técnico Interdisciplinario.

Emitida la resolución inicial de sujeción al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

Los Organos del Consejo podrán decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en la comisión.

d).- Los menores e incapaces relacionados con el Organo Jurisdiccional.

Los menores e incapaces son recibidos por la Institución del Ministerio Público, dicha Institución se encarga de iniciar la averiguación previa y la indagación.

Los menores e incapaces ante el Organo Jurisdiccional son representados por el Ministerio Público, convirtiéndose este último en una nueva figura, de aquí que la representación social es la función más importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Ministerio Público independientemente de sus funciones relativas a formar parte en el proceso, le corresponde en base a la Ley Orgánica, vigilar el control de legalidad de los procedimientos, tanto penales como civiles que se lleven a cabo en los diferentes Tribunales, al respecto la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, dentro de la Estructura Orgánica de la Procuraduría, actúa jurídicamente en base a su Ley Orgánica por lo que se refiere a la protección de menores e incapaces, en relación con la diversidad de sus intereses, los mismos menores e incapaces que se encuentran relacionados con el órgano jurisdiccional, es decir con el juez, está protegido desde el punto de vista familiar y civil, obteniendo estos una verdadera representación en estos campos, también interviene el Ministerio Público con su representación legítima cuando estos menores se encuentran en situación de daño, peligro o conflicto, o cuando también por que no, son víctimas de delito o bien de alguna manera están relacionados con el procedimiento penal por algún ilícito cometido.

Cabe señalar, que tan importante resulta la protección del menor como víctima, pero también para la Institución del Ministerio Público es importante su protección cuando actúa como infractor, podemos decir que la representación del Ministerio Público en estos casos a creado mecanismos de apoyo y asistencia para estos menores, a partir de que se inicia la averiguación y continuando con su representación ya dentro de la competencia del Organo Jurisdiccional, tanto en el campo civil como en el penal, protegiéndolo como ya lo manifieste anteriormente cuando es víctima del delito o bien cuando infracciona la ley, albergándolos en el espacio creado para estos casos en la Procuraduría, posteriormente son canalizados con algún familiar cercano que los acoge o en instituciones de asistencia privada y pública en algunos otros casos previos los requisitos que establece la ley, son dados en adopción.

Por lo anterior, la Institución del Ministerio Público encargada de esta área, interviene en los juicios en que están relacionados los menores e incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, en los juicios sucesorios y en todos aquellos que por disposición legal sean parte o deba darse vista al Ministerio Público, también concurre e interviene en las diligencias y audiencias que se practican en los juzgados civiles y penales, así como salas relacionadas en esta materia, desahogando las vistas que le den.

De igual manera intervienen en los pedimentos procedentes dentro de los términos legales y está facultado en estos casos a interponer los recursos legales que procedan, además de estudiar los expedientes de la diversidad de juicios donde estén relacionados los menores e incapacitados.

- e).- La necesidad de unificar a nivel nacional, la función de la Institución del Ministerio Público en relación con los menores e incapaces.

De acuerdo con el objeto de este trabajo de investigación, en relación a la protección de los menores e incapaces relacionados con la Institución del Ministerio Público como protector de los menores víctimas de delito, sugiero que se unifique a nivel nacional la función del Ministerio Público en relación con este problema, a efecto de que los reglamentos de las Leyes Orgánicas de las diversas Procuradurías de Justicia de los Estados contemplen estas protecciones; instituyéndose en cada una de las Procuradurías de los Estados, Albergues Temporales que dependan de una Dirección General Especial, en donde se proporcione a los menores e incapaces una amplia protección, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado una situación de conflicto, daño o peligro y donde desde luego se reforme la Ley en lo relativo a la responsabilidad penal, para que los sujetos considerados infractores tengan esa misma calidad en el Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana; porque es bien sabido que tampoco hay uniformidad en relación con tal responsabilidad penal, ya que esta en algunos Estados se contempla diferente, ejemplo de ello lo es el Estado de Michoacan en donde la responsabilidad penal se adquiere a los 16 años, mientras que en otros estados, la responsabilidad se adquiere a los 15 años, trayendo con esto todo un conflicto en el campo del procedimiento penal.

Al respecto, si la Institución del Ministerio Público es una garantía constitucional consagrada con el articulo 21 y esta dirigida para todos los mexicanos, es conveniente que cada uno de los Estados de la República cuente con una Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil, que se encargue de ejercitar todas y cada una de las actuaciones necesarias a fin de proporcionar a los menores e incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, tal y como se contempla en el Distrito Federal, a fin de que una vez que tengan conocimiento de esta problemática, tales personas sean entregadas a quien o a quienes ejerzan la patria potestad o a las que acrediten el entroncamiento o en caso contrario sean canalizadas a algún establecimiento asistencial, debiendo promover el Ministerio Público ante los Tribunales competentes la designación de un custodio o tutor a efecto también de que intervenga coadyuvando con el Ministerio Público, todo esto con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para los intereses del menor, procurando siempre, según sea el caso la adopción en los términos establecidos por la Ley.

C O N C L U S I O N E S

1.- Desde épocas remotas las medidas establecidas en diferentes lugares del mundo respecto al castigo de menores, fueron impuestas con gran severidad.

2.- Históricamente con el surgimiento del Cristianismo nace el verdadero reconocimiento al menor, considerándose a éste parte de la familia, en relación a la adquisición de derechos relacionados con las sucesiones; se puede considerar que el Nuevo Testamento es la primera declaración relativa a los Derechos del Menor.

3.- En el México Independiente el pueblo mexicano se dio cuenta la urgente necesidad de contar con disposiciones legislativas relacionadas a los menores y es en el año de 1928 cuando se expide la Ley de Tribunales de Vagos para el Distrito y Territorios, dicha Ley disponía que aquellas personas que habían cumplido los 16 años e infraccionaban la Ley, deberían ser puestos a disposición de las Casas de Corrección y a falta de estas existía la obligación de enseñarles a tales menores algún oficio, bajo la dirección de maestros.

4.- En México se empezó a considerar de manera formal la conducta de los menores en el Código Penal de 1871, donde ya se establecía para la rehabilitación de estos sujetos la Casa de Corrección para jóvenes delincuentes que con el tiempo se transformó en lo que se llamó el Tribunal para Menores.

El Código del 29, establece como puntos más importantes respecto al menor, la organización del Tribunal para Menores, aplicando sanciones especiales a los menores responsables, como las relativas a los arrestos familiares, la libertad vigilada y la reclusión en las colonias agrícolas y navíos escuela.

5.- El Código Penal de 1931 para el Distrito y Territorios Federales, establece como límite de la minoría de edad los 18 años, en lugar de los 14 y 16 años que establecen los códigos del 71 y 29 respectivamente, considerándose a toda persona que había cumplido los 18 años como sujeto de derecho penal.

6.- La denominación de Menores Víctimas de Delito, nace con el acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el 25 de abril de 1989, que establece que se den instrucciones a los Ministerios Públicos dependientes de la Procuraduría, con el objeto de proteger a los menores e incapaces que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro, de aquí que los menores víctimas de delito son aquellos que se encuentran en situación de peligro, tanto en materia civil como penal.

7.- De acuerdo a esta investigación relativa a la protección de los menores e incapaces, nuestra Constitución en su artículo 40., último párrafo, parte segunda, establece que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas, requiriendo desde luego en este caso de la Procuraduría General de Justicia, para intervenir de inmediato en los casos en que los menores e incapacitados se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

8.- El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 19, establece en sus diversas fracciones, que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados y salas tienen diversas atribuciones, todas relativas a intervenir en los juicios donde estén involucrados menores e incapaces.

En conclusión, considero que se debe unificar a nivel de todos los Estados la función del Ministerio Público relacionada con los asuntos donde se encuentren involucrados menores e incapaces en situación de conflicto, daño o peligro, sugiero que para cumplir con lo que establece el artículo 40. de nuestra Constitución en su última parte, quede inserto en los Reglamentos de las Leyes Orgánicas de las diversas Procuradurías de los Estados, un artículo que contemple tales atribuciones.

B I B L I O G R A F I A

1.- CASTELLANOS TENA FERNANDO.

"Lineamentos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

2.- CARDENAS F. RAUL.

"Derecho Penal Mexicano" Parte Especial; Editorial Jus, S.A. 1ª Edición, México, 1962.

3.- FONTANA J. VICENTE.

"En Defensa del Niño Maltratado", Tratado de Heroldo Die, Editorial Pax-México, Librería Ceros Cesarman, S.A. 1ª Edición, México, 1979.

4.- DE LA GARZA FIDEL Y OTROS.

"La Cultura del Menor Infractor", Editorial Trillas, S.A. México, 1987.

5.- GARFIAS GALINDO IGNACIO.

"Derecho Civil" Parte General, Editorial Porrúa, S.A. 5ª Edición, México, 1982.

6.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.

"Derecho Penal Mexicano Los Delitos", Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición, México, 1973.

7.- MARCOVICH JAIME.

"El Maltrato a los Hijos", Editorial Edicol, S.A. 1ª Edición, México, 1978.

8.- MARCOVICH JAIME.

" El Niño Maltratado, Tengo derecho a la vida", Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A. 3ª Edición, México, 1983.

9.- ORELLANA WIARCO OCTAVIO A.

" Manual de Criminología ", Editorial Porrúa, S.A. México, 1928.

10.- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.

" La Averiguación Previa", Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

11.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO.

" Temática Sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal", Editorial Porrúa, S.A. 7ª Edición, México, 1982.

12.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.

" Criminalidad de Menores", Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

13.- SOLIS QUIROGA HECTOR.

" Justicia de Menores", Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

14.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

" Derecho Civil Mexicano", Tomo I, Volumen V, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

15.- TOCABEN ROBERTO.

" Elementos de Criminología. Infante-Juvenil", Editorial Edicol, México, 1979.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 17.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 18.- Código Penal para el Distrito Federal, (Comentado).
- 19.- Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.
- 20.- Reglamento Interior de Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 21.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 22.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

- 1.- Academia Mexicana de Ciencias Penales, Criminal, Función del Trabajador Social en el Régimen de Libertad Vigilada de Menores Infractores, Licenciado en T.S. Vázquez Hernández Angela, año XLII, Menores, 2, 7-12, México, 1976.
- 2.- Academia Mexicana de Ciencias Penales, Menores Infractores, Doctor Tocaben E. Roberto, año XLI, número 1-6, México, Distrito Federal.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 4.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Etiología Conducta de los Menores Infractores, Primera Parte, Licenciado Contreras Aguilera Guadalupe, Boletín Informativo 9, Universidad Veracruzana, Jalapa Veracruz, México, 1984.
- 5.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Tratamiento Social del Menor Infractor en Libertad Vigilada, D.I.F. Secretaría de Gobernación, México, 1988.

VO BO LIC. RENE ARCHUNDA DIAZ.

